

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

La creación del Estado del Valle de México

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PEDRAZA

DIRECTOR DEL TRABAJO RECEPCIONAL

Dr. Eduardo Velázquez Martínez

México, D.F. Marzo de 2015

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

(ARCHIVO)

A MIS PADRES: (IN MEMORIAM)

Elvira (+)

Federico (+)

Por todo lo que me enseñaron, gracias a ellos pude lograr éste objetivo y que donde se encuentren, me estén observando.

A MI ESPOSA:

Florencia.

Gracias por todo tu apoyo y comprensión, y por los años que has permanecido a mi lado a pesar de todas las circunstancias adversas y satisfactorias que hemos vivido juntos, y por todo el amor que me has dado, te amo.

A MIS HIJOS:

Antonio Jesús.

Ricardo Daniel

Olivia

Sea para ustedes esto, un pequeño ejemplo de que cuando se quiere lograr algo, las circunstancias y las adversidades no importan y que sólo se requiere de persistencia.

A MIS HERMANOS:

Javier (+)

Ángel

Arturo

Verónica

Isabel

Gracias por todos los años que compartimos juntos nuestros sueños y nuestras esperanzas y que poco a poco las fuimos realizando, quizá unos primero y otros después, pero lo logramos.

A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

Todo mi agradecimiento, por haberme otorgado la oportunidad de realizar y concluir una carrera Universitaria al interior del lugar donde me encuentro, siendo fiel a su lema “nada Humano me es ajeno”. Y con ello brindándome la opción de ser un gran profesionalista y un mejor ser humano.

A mis profesores: un eterno agradecimiento por todo el conocimiento

que me transmitieron, así como su calidad humana que día tras día me prodigaron en las aulas, mismas a las que acudieron sin importar las adversidades del lugar. Mil gracias.

Un reconocimiento especial al Dr. Eduardo Velázquez Martínez y al Mtro. Francisco Javier García Morales, por la invaluable ayuda proporcionada para la realización de ésta investigación.

INTRODUCCIÓN.

Justificación.

Problemática.

La hipótesis de la problemática.

Metodología utilizada en la investigación.

CAPITULO I

1. LA GÉNESIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	18
1.1. La Conformación de la Ciudad de México, en la Época Prehispánica.	23
1.2. La Tradición Centralista durante la Colonia.	27
1.3. La Ciudad de México, Capital del México Independiente.	32
1.4. El Sistema Republicano y la Conformación del Distrito Federal.	35
1.5. La Revolución Mexicana, y el Centralismo del Distrito Federal.	40
1.6. Conformación actual de la Administración Pública del Distrito Federal.	47

CAPITULO II

2. ESTRUCTURA DE LOS DISTRITOS FEDERALES A NIVEL MUNDIAL.	
2.1. El Sistema Federal	56
2.1.1. Conformación del Sistema Federal y la Naturaleza Jurídica del Distrito Federal.	59
2.1.2. Diversas Capitales en otros Países con Sistema Federal.	61

2.1.2.1. Estados Unidos de América.	62
2.1.2.2.-Brasil	64
2.1.2.3. Argentina	65
2.1.2.4. Francia.	66
2.1.2.5. India.	67
2.1.2.6. España.	69
2.2. Diferencias entre nuestra Capital y otras Capitales Federales.	71
2.3. Normatividad para Conformación y Administración de una Capital Federal, en un Sistema Federativo.	73

CAPITULO III.

3. CONCURRENCIA DE PODERES EN EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO.

3.1. La Ciudad de México, Centro Político, Cultural, Financiero, Religioso y Cultural.	77
3.2. Funcionamiento Administrativo de la Ciudad Capital.	79
3.3. Los Órganos de Gobierno del Distrito Federal.	83
3.4. La Falta de Autonomía Plena de la Ciudad de México.	85

CAPITULO IV.

UNA ESTRUCTURA POLÍTICO ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

4.1. Trasformación del Distrito Federal, al Estado del Valle de México. (estado treinta y dos de la federación)	99
4.2. Sustento de Trasformación del Distrito Federal, al Estado del Valle de México.	103

4.3. Propuesta de Reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	105
4.4. Propuesta de Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	123
CONCLUSIONES.	133
APÉNDICES.	
BIBLIOGRAFÍA.	

INTRODUCCIÓN. Realizar una investigación en torno a la situación político-administrativa de la Ciudad de México-capital del país- no es una tarea fácil, dada lo compleja que es esta, pero si es apasionante

desde el campo del Derecho. Esta problemática existente en nuestra ciudad desde su aspecto administrativo, fue el motivo que encontró el hoy sustentante para llevar a cabo la presente investigación.

Derivado de ello pretendimos encontrar la raíz de esta añeja situación en que se encuentra inmersa nuestra ciudad-desde el aspecto de su administración- y a su vez tratar de proponer una posible solución dentro del marco del Derecho, para esta nuestra ciudad capital. Siempre en beneficio de los habitantes de la misma.

Para ello nos remontamos a los mismos orígenes de la fundación de

esta ciudad, así también como se han desarrollado los diversos cambios político-administrativos, durante su tránsito histórico, que han generado una gran problemática en torno a esa administración. Con lo que se logro que los habitantes de esta ciudad, se vean afectados en sus derechos políticos, al grado de que seamos considerados ciudadanos de <segunda>, desde el aspecto político.

Al encontrar todo este entramado, posteriormente abordamos el derecho comparado en torno a las diversas capitales que operan en sistemas republicanos como el nuestro, para verificar si nuestra capital, se halla en la misma perspectiva de las diversas capitales federales, para con ello determinar la posición de nuestra ciudad en cuanto su operatividad político-administrativa.

Pero lo verdaderamente complicado fue tratar de <descifrar> esta administración que hoy día opera en nuestra ciudad, precisamente por los grandes cambios que ha sufrido durante su trayecto histórico, con lo cual nos percatamos de esa gran incidencia que el gobierno federal, mantiene en los asuntos de esta ciudad, y que a criterio del sustentante es causa principal del problema aquí planteado.

Ya descifrado esta situación-desde el ámbito del derecho-pretendemos dar unas posibles soluciones, para el efecto de que se

realicen los cambios constitucionales, para que nuestra ciudad se convierta en el estado treinta y dos de la federación y se erija como el estado del Valle de México, con las consecuencias que traería para los gobernantes de la ciudad de México, así como de sus ciudadanos, siempre respetando el estado de derecho, por ello estas propuestas están encaminadas desde el Derecho Constitucional, y en torno al sistema federal de nuestra república, el cual desde el punto de vista del sustentante no se respeta en cuanto al estatus jurídico de la ciudad de México. Con ello creando una incertidumbre jurídica en los ciudadanos que habitamos en esta capital.

Derivado de lo anterior, se espera que el siguiente trabajo de investigación contribuya a generar una o varias propuestas encaminadas a una mejor administración de la ciudad de México, pero sobre todo dar una aportación al mundo del Derecho.

JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación en torno a la situación actual de la administración de la ciudad de México, representa un gran reto en virtud de lo complejo que resulta radicar en la ciudad, pues tenemos que partir, desde donde y como se genera ésta cuestión, lo que justifica el porqué del presente trabajo académico, toda vez que el problema de la ciudad es una cuestión de raigambre cultural que se generó desde muchos años atrás.¹

Trayendo consigo un cúmulo de reminiscencias que hasta la fecha perdura en cuanto a la problemática de la administración, misma que se tratará de aclarar, desde cuando y donde surgió; pero sobre todo como es que se afecta a la población de esta enorme ciudad.

Su ulterior desarrollo y sus posibles soluciones, que inciden en quienes habitamos esta histórica ciudad.

Siendo que un ente poblacional tan grande, complejo, histórico, de gran tradición cultural, gran desarrollo económico, de vanguardia en cuanto a su desarrollo legislativo, como lo es la ciudad capital, debe de poseer un sistema de administración de superior y progresiva calidad, en relación al que actualmente la administra, siendo esta la motivación que nos permitirá realizar esta investigación.

Problemática.

¹.-Antes de analizar las instituciones políticas mexicanas, debemos aludir al Distrito de Columbia en los EE.UU., porque su régimen federal sirvió de modelo a esta institución federativa, aunque su evolución ha sido distinta. En: Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa, México 2004. Pág. 621.

Actualmente la ciudad de México es al mismo tiempo el Distrito Federal, sede de los poderes federales, en nuestra República Mexicana, esto en base al sistema republicano que opera en nuestro país.²

Esto provoca la coexistencia de dos niveles de gobierno, -poderes federales y órganos locales- en un mismo sitio geográfico, los cuales tienen al mismo tiempo injerencia fundamental en el ámbito de la administración pública de esta ciudad.

Así tenemos que la ciudad de México al ser de igual forma el Distrito Federal sufre dualidad de autoridades en un mismo espacio administrativo, de ahí la importancia y problemática que representa esta yuxtaposición administrativa, dada la importancia cultural, política, económica, poblacional y tradicional que esta ciudad posee, por lo que debe existir una sola administración gubernativa.

Es decir, si la ciudad de México no fuera al mismo tiempo el Distrito Federal, esta situación no se presentaría. Pero es el caso que en un sistema federal como el que opera en nuestro país, debe existir un Distrito Federal para el asentamiento de los poderes de la unión; pero con la salvedad que esta sede, debe ser única y exclusivamente para el asiento de los citados poderes federales; situación opuesta, que ocurre en nuestra ciudad de México.

El Distrito Federal, como debe ser, debe poseer una extensión territorial y poblacional mínima, en el que la administración federal actuaria de lleno, en ese territorio llamado Distrito Federal.

Pero en el caso concreto de nuestra ciudad, esta situación se agudiza en el entendido que aquí coexisten tanto poderes federales y órganos locales, con ello restándole autonomía a los mencionados órganos, los cuales están en algunos casos, -trascendentales- supeditados al

².-artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. En: Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

gobierno federal, con el cual comparten la administración de esta ciudad.

A efecto de establecer esta problemática, tenemos entre las características más sobresalientes de nuestra ciudad, las siguientes:

Actualmente el Distrito Federal ocupa una superficie de mil cuatrocientos setenta y nueve kilómetros cuadrados, que rebasa por mucho las dos leguas que originalmente se le asignaron en el decreto de 20 de noviembre de 1824³, cuando se creó la figura del Distrito federal, que se forjó cuando nacimos como república federal.

Hoy en día este Distrito Federal alberga una población de nueve millones de habitantes⁴, y que con esta dualidad de poderes, se vulneran los derechos políticos que les corresponderían a los ciudadanos Mexicanos, como los de cualquier otra entidad federativa.

Pero precisamente por ser una población tan grande es muy alto el número de ciudadanos afectados políticamente.

Entonces surge la interrogante ¿por qué una ciudad tan grande territorial y poblacionalmente como es la ciudad de México, es al mismo tiempo el Distrito Federal?

La Hipótesis de la problemática.

La administración pública de la ciudad de México, tiene como matiz que al ser al mismo tiempo competencia federal, Lo es también del gobierno local del Distrito Federal, lo que trae diversas diferencias en

³.-Aguirre Vizuet, Javier.-Distrito Federal; organización Jurídica y política; miguel Ángel Porrúa, México, 1989, pag.33.

⁴.-Censo de población y Vivienda 2010. Inegi.

el ramo de la administración de la ciudad de México, siendo que cada una de ellas en su ámbito de competencia, <reclama> para sí el derecho de determinada atribución, que es el fondo de la afectación de los que habitamos esta ciudad.

Tenemos por ejemplo que al no ser el Distrito Federal una entidad federativa, su órgano legislativo, no es un congreso local y sólo se traduce en una asamblea legislativa, limitándola a participar en las reformas constitucionales. Coartando el derecho de participar en las reformas estructurales a nivel nacional.

Un caso todavía más grave y que afecta de manera trascendental y directa a los habitantes de la ciudad, es el hecho que el Congreso de la Unión-autoridad federal- tiene el <derecho> de autorizar el techo de endeudamiento del gobierno de la ciudad de México. Situación que afecta a la economía de la ciudad y por ende a sus habitantes.

Otro aspecto lesivo de este tópico, es la división política, en atención a que las llamadas delegaciones políticas, de igual forma a pesar de ser núcleos poblacionales mayúsculos y sobre todo con gran extensión geográfica no tienen el carácter de constitucional, como es en un municipio, y sus delegados de igual manera no tienen las atribuciones de un presidente municipal, ni la delegación opera como un municipio, restándole participación a la habitantes de la ciudad, en los acontecimientos que afectan a su comunidad.

Un ejemplo más lo constituye el ejecutivo local, mismo que no ostenta el nombramiento de gobernador, sino se denomina jefe de gobierno, figura que opera en estricto sensu, en múltiples ocasiones bajo el mando del presidente de la República, puesto que existen aspectos en los cuales el jefe de gobierno debe solicitar autorización del Ejecutivo Federal, careciendo con ello de una auténtica autonomía.

De esta forma al haber identificado los problemas que le restan autonomía a nuestra ciudad, surgió la pregunta ¿Cuál sería la forma de que la ciudad de México pudiera poseer esa autonomía

administrativa y que repercuta en la vida política de los habitantes de la ciudad? El intentar encontrar la respuesta, nos permitió formular la siguiente:

Hipótesis: La dualidad de autoridades en la ciudad de México, les resta autonomía a las autoridades locales y con ello nos limita a ser ciudadanos de <segunda>, por ello la necesidad de erigir a la ciudad de México como entidad federativa, surgiendo el estado del Valle de México, con todas las implicaciones que ello conlleva.

En esta tesitura y con la idea de llevar a cabo la siguiente investigación se estableció el siguiente:

Objetivo general: analizar la problemática que se genera por la yuxtaposición de los dos niveles de gobierno en la ciudad de México y como se afecta a sus habitantes, y por qué emanó dicha dualidad, así como sí nuestro Distrito Federal, está dentro del margen del estricto federalismo, en cuanto a la capital federal.

Desde esta perspectiva, se tomaron como base para la investigación diversas disciplinas-historia, derecho constitucional, el derecho administrativo -pero el **marco teórico**, fue el derecho Constitucional, base del Federalismo en México y el derecho Administrativo. Desde donde se pudieron generar los siguientes:

Objetivos específicos:

- a) Explicar porque se generó esa yuxtaposición de autoridades en la ciudad de México. (capítulo 1)
- b) Realizar un comparativo con diversas capitales federales de otros países, con similar sistema de gobierno, con el objetivo de detectar si existe compatibilidad con esas otras ciudades. (capítulo 2)
- c) Describir la situación y la problemática actual que impera en la administración de nuestra ciudad.⁵ (capítulo 3)

- d) Citar las consecuencias de esa dualidad en detrimento de los habitantes de la ciudad de México.(capitulo3)
- e) Cuáles serían las posibles propuestas y soluciones para aliviar dicha problemática. (Capitulo 4)

Metodología:

En relación a los recursos metodológicos y técnicas de investigación, a efecto de llevar a cabo la presente investigación decidimos utilizar:

Método histórico.- con ello se estableció el transito histórico de la ciudad de México, para estar en posición de conocer desde cuándo y porque se generó esta problemática. Siendo tan complejo su devenir histórico, que esta situación que se investiga tiene su origen desde su misma fundación hacia 1325.⁶

Método hermenéutico.- este método de investigación fue obligado, en el sentido de realizar un exhaustivo análisis de la administración pública en la ciudad de México, de donde se precisara en donde se encuentra la problemática-objeto de esta investigación-con el fin de dar las posibles soluciones, en torno a la situación actual que prevalece en la ciudad de México, por la complejidad de su administración.

Método cualitativo.-Este método de investigación es propio para la problemática en estudio, en el entendido que nuestro trabajo se enfoca a explicar el entramado de una manera acertada y precisa, sin entrar al manejo excesivo de información -que en este tema sería vasto- pero por medio de este método de investigación,

⁶ .-Los españoles dieron fin al imperio de los Aztecas y denominaron a la hermosa población “la ciudad de México” Que fue reedificada desde su iniciación y formo el asiento de la conquista española y más tarde el centro de gobierno del virreinato, que estuvo dominado por una fuerte centralización política y administrativa, el cual extendió sus dominios en todas las direcciones de los territorios conquistados. Una urbe magnifica con un creciente desarrollo, creador de complejos problemas sociales y económicos de la vida nacional. En Serra Rojas, Andrés. Óp. cit., págs. 619-620.

podemos acercarnos de manera clara y precisa a la raíz del objeto de estudio.

Procedimiento deductivo.-este procedimiento nos permitió realizar el análisis desde un aspecto general, en torno a la problemática que se vive en nuestra ciudad, es decir al vislumbrarse un problema general, (dualidad de autoridades) entramos a analizar detalladamente los aspectos particulares de esa situación, porque es claro que esa generalidad contiene particularidades y que ambas nos permiten encontrar la raíz de esa problemática, y posterior a ello realizar un análisis pormenorizado, que nos diga que es lo que ocurre en este ámbito.⁷

Procedimiento inductivo.-este procedimiento nos permitió realizar el observamiento exegético de la problemática, que nos allegará de los elementos necesarios para realizar la presente investigación.⁸

En el entendido que al realizar la pregunta del porqué del problema a investigar, debimos realizar la observación de esos fenómenos que precisamente representan determinadas situaciones que ocurren en la administración de la ciudad de México, similares a las que generan el fenómeno que investigamos.

⁷.-La teoría deductiva es aquella en que una proposición más general enuncia la explicación o la predicción de conductas particulares. En: Pardinás Felipe. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales. Siglo XXI, editores. México 1983. Pág. 49

⁸.-El problema de la inducción está íntimamente ligado con el problema de la representatividad. Esto es, la cualidad que tienen las conductas observadas de representar legítimamente toda una clase de fenómenos. La condición fundamental de validez para una inducción consiste precisamente en esa representatividad. Ídem. Pág. 50.

CAPITULO I

1.- La génesis de la Ciudad de México.

El origen de nuestra ciudad se remonta a la llegada de los primeros pobladores que se asentaron en derredor de la zona lacustre del Valle de México; mismos que provenían de tierras del norte y que buscaban únicamente mejores condiciones de vida.

“Esta zona lacustre del Valle de México, era tan rica en recursos naturales, que los nómadas que en aquella época viajaban constantemente no necesitaban viajar más al encontrarse en su camino con este fastuoso sitio; por tener una inmensa riqueza natural; por lo que decidieron asentarse en este lugar, dando origen a las primeras poblaciones, de esta área, hoy llamada valle de México.

Estos asentamientos prístinos en nuestro valle ocurrieron aproximadamente hacia el año veintidós mil antes de Cristo”⁹.

En atención a lo descrito la zona lacustre del Valle de México, desde aquel entonces, gracias a esa inmensa riqueza natural, se convirtió en un centro de atracción de diversos grupos nómadas, mismos que lo encontraron como el lugar ideal de su asentamiento, y así éste valle se convirtió en el destino de muchos grupos que provenían de diversos puntos geográficos.

Con este antecedente, este lugar fue durante miles de años un lugar de asentamiento de diferentes grupos de migrantes que viajaban constantemente buscando mejores condiciones de vida. Y fue precisamente este valle el que cumplía con dicho requisito.¹⁰

Debido a esta constante migración, las riberas de la zona lacustre del valle de México se fueron poblando de diferentes grupos, mismos que fueron adquiriendo características propias y rasgos de verdaderas civilizaciones, ya habían dejado de ser nómadas; entre estos grupos se encontraban los Xochimilcas en Xochimilco; los Tepanecas de Azcapotzalco, los Colhuas de Coatlichan, entre otros.

Toda esta migración hacia este valle tuvo como consecuencia que toda la zona lacustre del Valle de México se fuera poblando de manera trascendental, dando con esto inicio a la gran concentración de

⁹.-Monografía del Distrito Federal, secretaria de educación pública, 1989, pág. 45.

¹⁰.-A la llegada de los españoles había una gran diversidad social y cultural en los territorios que habrían de constituir el México actual. En: El colegio de México, historia general de México. Centro de estudios históricos. México 2000. Pág. 155.

población, así como gran amalgama en los aspectos culturales, económicos, religiosos, políticos y militares, debido precisamente a ese gran crecimiento de diversos grupos y culturas que provenían de las tierras del norte.

“En las regiones del altiplano central hubo muchos pueblos que desde tres mil años antes de que los Aztecas arribaran a la gran cuenca o valle de México, ya tenían a la agricultura como su principal actividad y forma de vida, y habían evolucionado dentro de pequeñas concentraciones con un claro sentido de planificación vecinal productiva. De las continuas interinfluencias y fusiones de estos pueblos con otros de cultura superior procedentes del golfo (principalmente los olmecas, que tanto impactarían al resto de nuestras grandes civilizaciones prehispánicas) se vinieron acumulando los ricos equipajes culturales y una multiplicada sabiduría, plasmada de manera admirable en gigantescas masas arquitectónicas, en la cerámica, la pintura, la religión, la escritura, la astronomía, los mitos cosmogónicos e, inclusive, los rituales Guerreristas.

Pero el espectro denominado Mesoamérica, que aconteció como todo fenómeno histórico, limitado a un cierto espacio geográfico, significo, también, un gigantesco mecanismo temporal de civilización superior que abarco tres mil años y varias culturas.”¹¹

Entre estos señoríos o culturas asentados en Mesoamérica, antes de la llegada de los aztecas se encontraban:

-Señorío de Xaltocan.- los grupos otomí y Mazahua-de los grupos que se habían asentado en la ribera del lago-habitantes de los valles toluqueños del norte; bajo la dirección de Chiconcuahtli fundaron, en el año de 1250, Xaltocan, por lo que se puede colegir que este señorío derivo de los grupos prístinos que se instalaron en el valle de México para posteriormente expandirse y fundar diversas civilizaciones.

¹¹ .-García, Guisar Abel.-México, Historia y derecho: Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2002 pág. 19.

-Señorío de Coatlichan.- a este lugar llegaron a asentarse los colhuas-migrantes que de igual forma fueron de los primeros grupos que se asentaron en la ribera del lago- y llegaron a dominar la región de Texcoco, dicho señorío fue fundado por el caudillo chichimeca Tzontecomatl.

-Señorío de Tenayuca.- tenemos que en el año de 1244, procedentes de la sierra gorda (ubicada entre los actuales estados de Guanajuato, Querétaro e Hidalgo), otro grupo de Chichimecas, acaudillado por Xólotl, llegó a la cuenca de México, aquí existían poblaciones como Chapultepec, Culhuacan, Iztapalapa y Tultepec, entre las principales, habitadas por antiguos toltecas. Xólotl pudo establecer a su pueblo y crear la ciudad principal de los chichimecas en Tenayuca, donde también se albergaban algunos toltecas.

-Señorío Azcapotzalco.- hasta antes de la llegada de los Aztecas a este valle de México, fueron los Tepanecas la civilización más avanzada en la ribera del lago, este grupo se asentó en Azcapotzalco y fundó este señorío, dominando todo el oeste de la cuenca de México, inclusive, cuando los Aztecas llegaron al valle tuvieron que pedir permiso para asentarse en dicho lugar a este grupo.

-Señorío de Culhuacan.- Este señorío ubicado en los límites con Xochimilco, mismo que fuera liderado por Coxcox, tiene una gran relevancia con el señorío Azteca, toda vez que este es el señorío con el cual los Aztecas fueron sometidos y según las leyendas Coxcox fue quien los envió a luchar con los Xochimilco, para darles su libertad, por lo que en la batalla contra ellos, les arrancaron ocho mil orejas, por lo que Coxcox, les otorgó su libertad y se asentaron en Mexicaltzingo.

-Señorío de Xochimilco.- según las crónicas, este pueblo fue de los primeros que llegaron a la región del valle de México, por lo se puede decir que son de los iniciadores de la conformación del mosaico cultural del Valle, tan que hasta la fecha se conserva el nombre de sus fundadores de este señorío. Mismos que sufrieron las consecuencias de la tendencia guerrera y sanguinaria de los Aztecas.

-Señorío de Xico.- De igual forma que los otros señoríos que conformaban la ribera del valle de México, el señorío de Xico, floreció hasta antes de la llegada de los Aztecas y languideció con el advenimiento del imperio Azteca, pero una cosa es bien cierta, de igual forma contribuyo al mosaico abigarrado que los Aztecas encontraron a su llegada al valle.

(Ver Ilustración)

Estos Señoríos, rodeaban el lago que existió en lo que hoy ocupa el Valle de México, pero el centro del lago -un islote- que estaba abandonado, mismo que sería el que daría origen a nuestra actual ciudad de México, con el asentamiento de los Mexicas y su posterior dominio sobre los grupos de la ribera, con todo ello dando origen a nuestra ciudad cuando los Aztecas lograron el dominio del valle.

Como ya lo hemos citado entre los años 900 y 1325 d.C. el Valle de México se encontraba poblado por diversos grupos y durante este periodo llegaron a asentarse en este lugar el grupo que más adelante daría origen y poder a esta ciudad de México.

“En el año de 1267, los Mexicas o Aztecas encendieron su tercer fuego nuevo en Tecpoyocan, donde hoy es el cerro de Santa Isabel, cerca de los llamados “Indios Verdes”. Posteriormente, penetraron por territorio Tepaneca; hacia Atlacuihuayan hoy conocida como Tacubaya”¹².

Para posteriormente tras diversas dificultades con los señoríos de la ribera del lago, lograron su libertad y posterior dominio sobre los demás pueblos.

“En el año de 1323, el gobernante de Culhuacan ofreció su libertad a los Mexicas, a cambio de la conquista de Xochimilco, se presentaron ante Coxcox en Culhuacan, para entregarle las orejas de los ocho mil prisioneros y así, se les permitiera salir de Tizapan como pueblo libre y

¹².-Monografía del Distrito Federal, óp. cit., pagina 64.

asentarse en Mexicaltzingo”¹³

Sorteando diversas dificultades finalmente una mañana del año de 1325, vieron en la isla de lo que sería México –Tenochtitlán, la señal descrita por su dios Huitzilopochtli, donde se materializaba al águila, devorando una serpiente.

“Su estancia en Chapultepec fue breve, pues pronto fueron vencidos por los reinos de Culhuacan, Azcapotzalco y Xaltocan quienes tuvieron el propósito de deshacerse de los Mexicas debido a sus costumbres y ritos sanguinarios por lo que fueron expulsados a un cerro donde proliferaban las culebras y sabandijas, en búsqueda de su extinción.

No obstante lo anterior, este objetivo no se alcanzó, debido a que los mexicas se alimentaron de las alimañas y lograron sobrevivir y organizarse. Bajo el gobierno de Tenoch, después del desastre de Chapultepec, encontraron una pequeña isleta donde fundaron su ciudad en honor a su dios Huitzilopochtli o Mextli, llamándolo México, aunque también por el nombre de sus fundador se llamó Tenochtitlán o ciudad Tenoch en 1325.”¹⁴

Ahí dio inicio el asentamiento y construcción de México-Tenochtitlán, lo que dio origen a lo que es hoy nuestra gran ciudad de México.

Esta gran ciudad que hoy poblamos fue edificada sobre el citado islote prácticamente perdido en medio del lago, junto a otro islote más pequeño que fue Tlatelolco.

Ya edificado en sus inicios Tenochtitlán, para su organización se dividió en cuatro barrios, Cuepopan al noroeste, Atzacualco al noroeste, Mayotlan al suroeste y Zoquipan al sureste y el islote de Tlatelolco permaneció deshabitado, así sin pensarlo siquiera los mexicas quedaron instalados en el centro geográfico de la cuenca lacustre del valle de México, fundando su ciudad que a la postre sería

¹³Ídem, página 66.

¹⁴.-Mejía Alcántara, Ares Nahim, óp. Cita, pág. 30.

el centro político, cultural, económico, militar no sólo del valle de México, sino de todo Mesoamérica.

Es decir ya los mismos Aztecas se asentaron en una región en la cual se encontraban grupos de migrantes que desde miles de años atrás se habían establecido y que a la postre los Mexicas, lograron dominar, pero un lugar en el cual ya había gran tradición y población.¹⁵

1.1.-La conformación de la ciudad de México en la época Prehispánica.

Con el asentamiento y posterior advenimiento de los Aztecas o Mexicas en el Valle de México, éstos pasaron a asumir el rol de dominadores, después de haber sido ellos los dominados, en particular por los Acolhuas; así aquel pequeño islote que se encontraba perdido en medio del lago que daba origen a la zona lacustre del Valle de México, poco a poco se fue convirtiendo en una ciudad sumamente importante.

“En un principio los Mexicas acrecentaron la pequeña isla a base de las famosas chinampas-extensiones de tierra sobre la superficie del lago- en las que inicialmente sembraron diferentes verduras y legumbres que de igual manera fueron comercializando con los diversos grupos que se encontraban asentados en la ribera del lago.

Con este sistema de Chinampas para la extensión territorial de la isla, los Mexicas comenzaron a crecer en diversos aspectos-superando a los grupos ribereños-hacia dentro de la isla. Esta capacidad de crecimiento y desarrollo de los Mexicas, quienes fueron herederos de grandes civilizaciones de quien se encontraron en el camino de su peregrinar y en muchas ocasiones éstos grupos de otras civilizaciones se integraban a los Mexicas.”¹⁶

¹⁵.-<De la misma manera, los agricultores del Valle fueron dominados por los nómadas Aztecas>. En Dussel, Enrique. Filosofía de la cultura y civilización. UACM. México. 2006. Pág. 235.

¹⁶.-Carrasco Zúñiga Joel.- Régimen jurídico del Distrito Federal, Porrúa, México, 2000, página 11.

Otro de los aspectos sumamente importantes, que generaron la actual ciudad de México como centro político, económico, cultural, religioso y militar, fue precisamente el inicio de su dinastía, así en el año de 1378 d.C. Los mexicas, nombraron a su primer tlatoani o señor, llamado Acamapichtli (1376-1396), con ello iniciaron una organización política, bien definida, ya que este personaje (tlatoani), vendría a ser temido en toda la región mesoamericana, conformando con ello un poder político centralista que dominó durante varias décadas el México prehispánico.

“El estado Azteca era pues, el más fuerte y complejo de cuantos se fundaron y desarrollaron en el México antiguo. Su organización de poder, que giraba en torno a objetivos imperiales, teocráticos y militaristas, estaba encarnada, en primera instancia, por el emperador o Huey tlatoani, gran dispensador de favores y desgracias y único personaje que tenía injerencia en todos los ramos de la administración...”¹⁷

Así tenemos que esta figura “imperial” llamado tlatoani, llegó a amalgamar en su persona todo el poder político, religioso y militar que prevaleció en Tenochtitlán pues aparte de ser el Máximo jefe político, era el sacerdote superior, así como el jefe supremo de todos los ejércitos que componían la triple alianza. Con todas estas atribuciones que poseía, el tlatoani, tomaba las decisiones sobre las próximas conquistas de diversos pueblos y así someterlos, del mismo modo presidía las ceremonias más importantes y resolvía las situaciones de mayor relevancia para el señorío Azteca.

El Tlatoani, fue tan importante para el señorío Mexica, que debido a ellos se dio el gran progreso y crecimiento de este vasto “imperio”. En este contexto de la figura llamada tlatoani es importante citar que Moctezuma Ilhuicamina (1440-1469), quinto tlatoani, ya organizó Tribunales que impartían Justicia, escuelas para la población, mercados y algo sumamente importante, un sistema tributario, pero

¹⁷ .-García Guizar, Abel, óp. cita, pag.30.

sobre todo continuó con el ímpetu de conquista iniciado por la tradición de esta dinastía.

“No disponemos de registros pormenorizados acerca de, por ejemplo, las antiguas rutas de tributos, no obstante la importancia estratégica que el conocimiento de ellas debió significar para el conquistador. Si existen, en cambio, especificaciones sobre la tributación en sí, la que nos da una idea de un mecanismo recaudador muy sofisticado, aunque solo fuera por la múltiple procedencia de los géneros. Pero las listas de tributos, de Moctezuma II, que perduraron, enumeran las más variadas especies de productos, esclavos y objetos hasta alcanzar una heterogeneidad alucinante...”¹⁸

En esta misma línea, fue Ahuitzol (1408-1502), octavo tlatoani, cuando los Mexicas alcanzaron su mayor esplendor en todo Mesoamérica, pues incrementaron el número de pueblos tributarios. De igual forma Moctezuma Xocoyotzin (1502-1520), noveno tlatoani, heredó un gran “imperio” que señoreaba en toda el área mesoamericana, y que dominaba a diversos grupos, mismos que rendían tributo, gracias a todo esto el esplendor de la gran Tenochtitlán. Poseían un gran ejército dominador y un comercio que generaba importantes riquezas para la ciudad y sus pobladores; así como un nivel de civilización muy superior a los demás grupos que se encontraban asentados en el valle. Por todo ello, Tenochtitlán era el centro del mundo conocido hasta ese entonces en esta parte del mismo.

“todos los habitantes de la región la conocían como el centro del único mundo-Cem Anáhuac-.”¹⁹

Pues éste era el lugar que conformaba todo el poder político, militar, cultural, religioso y económico de toda Mesoamérica. Ya que todos los demás grupos, eran subyugados por éste y sus aliados –Texcoco y Tacuba-, pero estos últimos eran simples comparsas, pues el

¹⁸ .-Ídem.-pág. 33

¹⁹.-Jenny Gary, azteca, editorial planeta, México 1972, página 49.

verdadero poder era detentado por los aztecas o Mexicas.

De igual forma que los Mexicas, tenían sojuzgados a los diversos grupos del área, a quienes cobraban tributos, tomaban esclavos para sus fastuosas ceremonias religiosas y para la edificación de sus grandes construcciones; en este contexto, el comercio así como los tributos producían una gran cantidad de recursos que hacía que existiera una clase noble rica en Tenochtitlán, situación que ninguna ciudad enclavada en la zona mesoamericana podía competir con México-Tenochtitlán.

Son todas estas razones que la tradición de nuestra ciudad como centro político, económico, cultural, militar, deviene desde esta misma época, en que este centro del mundo de la región mesoamericana poseía esta peculiaridad- ser el centro neurálgico- y esta tradición se ha transmitido y conservado hasta nuestros días, en nuestra actual ciudad de México, que es el tópico central de esta investigación.

1.2. La Tradición Centralista durante la Colonia.

Viviendo su máximo esplendor la gran Tenochtitlán, con ese gran poder centralizado que poseía, en virtud del enorme sojuzgamiento en que tenían a los demás grupos con inmensos tributos, Cortés se enteró de la existencia de esta ciudad, al tocar por vez primera la tierra peninsular americana; misma ciudad que le fue descrita- por los primeros nativos con los que tuvo contacto- como un fastuoso lugar e inmensamente rico- Así como el enorme temor y respeto que le tenían las demás poblaciones al señorío Azteca.²⁰

²⁰ .-A la ciudad de México se ligan los recuerdos relacionados con los acontecimientos históricos nacionales culminantes, desde la época antigua hasta la moderna, principalmente en los últimos tiempos, por constituir la residencia habitual de los poderes federales: En, Serra Rojas, Andrés. Óp. cit., pág. 620.

Hacia el año de 1519, Hernán Cortés y sus huestes, arribaron a lo que hoy son las costas de Yucatán, y fue precisamente ese gran poder centralizado que México-Tenochtitlán poseía, que desde su llegada a las costas Mexicanas, Cortés, se enteró de la existencia de esta ciudad; gracias a la información dada por los pobladores hasta donde llegaba la influencia Azteca.

Después de dos años (1519-1521) de recorrido y luchas contra el señorío Azteca y apoyado por los diferentes grupos que habitaban la zona mesoamericana, Hernán Cortés (1485-1547), tomó por asalto la gran Tenochtitlán; esto sucedió el 13 de Agosto de 1521, era el día 1 – serpiente del año 3-casa, del calendario Azteca.²¹ Dando por terminado el señorío Mexica que sojuzgo y dominó al territorio mesoamericano.

Con este hecho caía la gran Tenochtitlán y con ello surgía imponente la nueva España, lo que dio lugar a un cambio de actores, pues ahora serían los Españoles quienes asumirían un periodo de dominación, económico, social, político y religioso; época a la que se le denominó la colonia; la cual tuvo una duración de trescientos años (1521-1821), que de igual forma aglutino todo el poder en sus diversas manifestaciones de toda la nueva España; Focalizando todo este poder en la ciudad de México, continuando así la tradición del centralismo en esta ciudad, ahora ya en este periodo de nuestra historia.

Posterior a la caída de México-Tenochtitlán, Cortés comenzó a formar una administración política a efecto de organizar la posesión española más grande ultramar del reino, en la que por vez primera se funda un ayuntamiento en la ciudad, siendo este el de Coyoacán.

” De nueva cuenta al aspecto político, Cortes tenía a su cargo el poder absoluto sobre la nueva España ; sin embargo, no lo ejerció por sí, sino mediante delegados que recibieron los títulos de alcaldes o

²¹.-Monografía del Distrito Federal, óp. cit., página 91

justicias mayores y tenientes del gobernador. Además, existieron los cabildos, sistema extraído de la península ibérica, dentro de los cuales Coyoacán en el Valle de México fue el primero que existió en la Nueva España.”²²

Poco a poco, en todo ese periodo de la conquista, sobre todo de los pueblos aledaños a la gran Tenochtitlán, la ciudad de México se fue convirtiendo en el centro y la capital de la Nueva España.

Con la finalidad de tener el control político-administrativo, la corona Española, fundó audiencias reales para que se gobernaran adecuadamente la Nueva España y estas audiencias reales se establecieron en esta ciudad.

“En 1524, el rey Carlos V instituyó en España el supremo tribunal llamado consejo de las indias para conocer, en el nuevo mundo, todos los asuntos comerciales, los problemas políticos y militares, controlar la contratación de armadas, flotas y presidios y, más tarde, proponer al rey candidatos a virreyes, obispos, etcétera. A partir de 1527 se iniciaron los trabajos para la introducción del agua potable a la capital; el 13 de diciembre de 1527, Carlos V, firmó en Burgos la cédula real que instauraba la primera audiencia en la Nueva España (1528-1531), integrada por un presidente y cuatro oidores. Luego, ante los desastres de esta, se nombró una segunda audiencia que gobernó, a título de interinato, de enero de 1531 a octubre de 1535. Finalmente se instaló el virreinato con la llegada, el 15 de octubre, de don Antonio de Mendoza, conde de Tendilla, comendador de Socuellanos en la orden de Santiago, camarero del emperador Carlos V y primer virrey de la nueva España con los títulos de gobernador, capitán general, presidente de la real audiencia y vice patrono de la iglesia.”²³

Podemos apreciar claramente que la figura del virrey aglutinaba todo el poder administrativo, militar, eclesiástico y al mismo tiempo todo el

²².-Mejía Alcántara Ares Nahim, óp. cit., pág. 34.

²³.-García Guisar Abel, México, óp. cit., págs. 60 y 61.

aparato del gobierno español, y por supuesto ese poder estaba centralizado ya en la ciudad de México, residencia del *alter ego* del Rey.

“Por otra parte, el aparato de gobierno español estaba dividido en cinco ramas horizontales; gobierno (administración civil), justicia, militar, hacienda y eclesiástica; estas ramas tenían jurisdicciones no siempre equivalentes y a veces bastantes diferentes. En general, la administración colonial estuvo altamente centralizada en la ciudad de México, donde residía el alto clero, la magistratura superior, la aristocracia territorial y la mayoría de los españoles”²⁴

Por ello nos podemos percatar que al centralizarse el poder en el virrey y este al tener su residencia en la ciudad de México, por consiguiente la ciudad de México poseía de igual forma que en la época de los tlatoanis, el centralismo del poder público.

“El Ayuntamiento de la ciudad de México gozó de las mismas facultades que el resto de los ayuntamientos de la nueva España, con excepción de los indios, que tuvieron una reglamentación especial.

Sin embargo, considerando que la ciudad de México era la residencia del Virrey, esto ocasionaba que algunas de esas atribuciones que por lo general eran desempeñadas por el cabildo en cualquier otra región del país, en la ciudad de México ocurrieran de diferente manera

Así tenemos que en el caso de las obras publicas locales intervenía el virrey tanto en su planeación como en su consecuente ejecución, fundamentalmente tratándose de obras cuya magnitud representaba un beneficio de consideración para la metrópoli, con lo que en este aspecto el ayuntamiento dependía del virrey.”²⁵

De igual forma que los tlatoanis Aztecas, tenían su sede en esta ciudad- antigua Tenochtitlán- y desde ahí ejercían el poder, el virrey

²⁴.-Mejía alcántara Ares Nahim, óp. cit., págs. 35 y 36

²⁵.-Aguirre Vizuett, Javier, óp. cit., pág. 17.

Español en turno, designado por la corona, estableció su lugar de residencia y control político de la Nueva España en la ciudad de México.

Por consiguiente, esta ciudad siguió siendo el centro del poder, siendo el virrey quién controlaba y fungía como gobernador, justicia mayor, superintendente de la real Hacienda, vice patrono de la iglesia y capitán general. Transmitiendo la tradición de ser la ciudad de México el centro del poder hasta nuestros días.²⁶

En cuanto al aspecto económico, fue sin duda esta ciudad donde se establecieron los grandes centros de producción y comercialización de mercancías y por consiguiente fue la ciudad de México, donde se estableció la primera casa de moneda.

Nuestra ciudad fue por supuesto el lugar de residencia de gran número de Españoles y criollos que habían acaudalado grandes fortunas-con la explotación de indígenas y el despojo de sus tierras-situación que les permitió construir verdaderos palacios, lo que en sus momento por ello se le conoció a nuestra ciudad como la ciudad de los palacios.

En el aspecto cultural, esta centralización, tuvo su mayor connotación, debido a las necesidades para las diversas ramas de la industria-sobre todo de la minería – y la administración pública, “por ello en el año de 1553 se fundó la real y pontificia Universidad de la nueva España, la primera que existió en todo el continente Americano, pero sobre todo de la nueva España”²⁷

También surgieron diversas escuelas en otras áreas de la cultura, como fueron la pintura, la escultura y la arquitectura, las más recurridas, estas se albergaban en la célebre academia de San Carlos.

²⁶ .-Aquí podemos apreciar ya la yuxtaposición de poderes en la ciudad de México, pues a pesar de existir ayuntamiento para la ciudad, las decisiones las tomaba el virrey, por ser su residencia, -situación semejante a la actualidad de poderes federales y órganos locales. (Nota del Autor).

²⁷.-monografía del Distrito Federal, óp. cit., pág. 118.

Dada esta tradición podemos establecer que nuestra ciudad de México, simplemente “heredó” el centralismo que tuvo durante la época prehispánica ya que durante el señorío Azteca, nuestra ciudad tuvo una gran influencia en toda el área mesoamericana.

Concluimos que la ciudad de México a lo largo de su historia ha albergado el centro del poder y asentamiento de quien en su momento ha detentado el mando y la administración de gobierno de los territorios, que inicialmente integraron el señorío Azteca y posteriormente los territorios o dominios que conformaban la Nueva España, que al pasar a la etapa independiente nuestra ciudad siguió teniendo el mismo matiz.

1.3.-La Ciudad de México, Capital del México Independiente.

La Revolución Francesa y la independencia de los Estados Unidos, trajeron vientos de cambio que también afectaron a la Nueva España; llegaron las nuevas ideas liberales y comenzaron a gestarse las ideas de independencia.

Después de diez años de guerra insurgente, el coronel criollo Agustín de Iturbide y el general Vicente Guerrero, firmaron la Independencia de nuestro país y posterior a un debate sobre cual sistema de gobierno implantar y dada la tradición monárquica que había prevalecido por 300 años en nuestra nación, se optó por implantar una Monarquía.

El 24 de febrero de 1822 Agustín de Iturbide, se proclamó emperador de México y con este hecho nacimos como país independiente y de nueva cuenta es la ciudad de México, asentamiento de este efímero Imperio, lo que propició que en esta ciudad, se instalara una fastuosa Corte que Iturbide mantenía y controlaba y por supuesto generaba ser

el centro imperial.

De aquí tenemos que el emperador al ceñirse a los tratados de Córdoba, en estos ya se establecía legalmente por vez primera que la ciudad de México era la capital del país así específicamente en su artículo 4° de dichos tratados se citaba:

“...la ciudad de México, será la capital del país...

En ella residía el congreso, aunque la ciudad había venido siendo la capital de nueva España, y el lugar donde residía el virrey, a partir de los tratados de Córdoba, se convirtió en la capital de la nación independiente y por primera vez, en el asiento de los poderes de la unión, legislativo, ejecutivo y judicial.”²⁸

Con el advenimiento de nuestro país como nación independiente, nuestra ciudad de México, se convirtió –ahora si ya de manera oficial- en la capital del imperio.

“Fueron los tratados de Córdoba, lo que le dio ese estatus legal de capital de la nación. A la caída de Iturbide el 11 de mayo de 1824, y la implantación en nuestro país del sistema Federal se expidió el acta constitutiva de la Federación y el 4 de octubre del mismo la constitución Federal.”²⁹

Adoptado que fue el sistema federal en nuestro país, se acoge un sistema de gobierno que comenzaba a surgir en el mundo, la peculiaridad de este sistema federado es que establecía la división de poderes, así como distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, en cumplimiento al espíritu del sistema federal.

De entre las características del sistema federal se establece la existencia de un lugar para el asentamiento de los poderes de la unión.³⁰ Y fue el Congreso de la Unión el que tuvo entre sus

²⁸.-Aguirre Vizuet Javier, óp. cit., pagina 31.

²⁹.-Ídem, página 32.

³⁰ .El artículo 45 del decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en

facultades la elección del lugar que sirviera para el asentamiento de esos poderes.

Sabemos que la Constitución de 1824 –con la que nació el sistema republicano en nuestro país– expresaba en su artículo 5° fracción XXVIII, lo siguiente:

“artículo 5°.-las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado”.³¹

Con estas facultades el congreso se avocó a designar dicho lugar, y debido a esa tradición de la que ya hemos hablado, fue elegida la ciudad de México, como residencia de los Poderes de la Unión. Es importante mencionar que la ciudad Querétaro fue en un momento tomada en cuenta para que fuese la sede, pero finalmente se optó por la ciudad de México, para ser la capital del país.

De acuerdo a la gran tradición centralista que nuestro país ha poseído el Poder Legislativo no tuvo mayor problema para designar a la ya enraizada ciudad de México en el Distrito Federal de la naciente República Mexicana, en virtud del enorme encono tradicional de ser el centro neurálgico del país que ha operado desde los tlatoanis Aztecas. Que como se reitera prevalece hasta hoy en día, pues con todo el antecedente prehispánico y colonial, esta manifestación sacramental hacia la ciudad de México, persiste, por los diferentes actores que han detentado el control de la nación.

Pues no puede pasar desapercibido que al instalarse un sistema político del cual se establece la división de Poderes y se debe de buscar un lugar para la residencia de los poderes Federales, teniendo un territorio tan grande como es nuestro país, tenía que ser

³¹.-Tena Ramírez Felipe, leyes fundamentales de México, Porrúa, México, 1980, página 152.

precisamente la Ciudad de México, el lugar para ser sede de esos poderes, con ello manifestándose el enorme arraigo que posee nuestra ciudad en la vida del país.

1.4. El Sistema Republicano y la Conformación del Distrito Federal.

Se instaló así el sistema Federal, el Congreso designó para el asentamiento de los Poderes de la Unión a la Ciudad de México, confirmando con este hecho la tradición de nuestra ciudad, como centro político dominante en nuestro país, desde la llegada de los primeros pobladores a este Valle de Anáhuac.

Como consecuencia del nombramiento de la ciudad de México en el Distrito Federal, el 20 de noviembre de 1824, se expidió el decreto que designa a la ciudad de México, como capital del país, y esto quedo establecido en los siguientes artículos de dicho decreto que el Congreso Constitucional emitió:

“Artículo 1º.-El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la unión, conforme a la facultad 28 del artículo 5º de la Constitución, será la Ciudad de México.

Artículo 2º.- Su Distrito será el empleado en el círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio será de dos leguas.

Artículo 3º.-El gobierno general y el gobernador del Estado de México, nombraran cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito conforme al artículo antecedente.

Artículo 4º.- El gobierno político y económico del expresado Distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general, desde su publicación de esta ley.

Artículo 5º.-En tanto se arregle permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley de 23 de junio de 1813(instrucción para el gobierno económico-político de las

provincias antes citadas) en todo lo que se halle derogada.

Artículo 6°.- En lugar de jefe político a quién por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad, política y económica, nombrara el gobierno general un gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

Artículo 7°.- En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y su gobierno municipal, seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no pugne con la presente.

Artículo 8°.- El Congreso del Estado de México y su gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal, todo el tiempo que el mismo congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.

Artículo 9°.-Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el constituyente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

Artículo 10.-Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por medio de la ley.”³²

Así nació el Distrito Federal, siendo la Ciudad de México donde recayó dicha designación sin mayor preámbulo. a efecto de realizar una comparación, Contrario a esto en el sistema Republicano de los Estados Unidos de América, donde el Distrito de Columbia surgió de la cesión de territorios de dos diferentes Estados para dar paso a un nuevo distrito para el asentamiento de los Poderes de la Unión, al cual se le llamo Washington D.C.³³ mismo que fue creado ex profeso para

³².-Ochoa Campos Moisés.- La reforma municipal, Porrúa, México, 1985, pág. 143.

³³ .-en las leyes de 16 de julio de 1780 y 3 de marzo de 1791 se establecía el Distrito de Columbia. Este Distrito es el asiento del Gobierno Federal Norteamericano y el Congreso Federal tiene facultades para legislar en todas las materias que atañe a dicho Distrito. En Serra Rojas, Andrés. óp. cit., pág. 621.

ello, situación diferente en nuestro país, aquí el Congreso de la Unión designo de facto a la ciudad de México el Distrito Federal. Ciudad que como ya se ha analizado poseía ya una gran tradición de centro de poder.

Atendiendo el espíritu Federalista, el Distrito Federal-originalmente-nació siendo gobernado por los Poderes Federales, pues su administración depende directamente del gobierno federal, pues el lugar de residencia de los poderes de la unión, siempre se encuentra bajo la tutela de los poderes federales.

“Es bien sabido que en un régimen federal existen dos ámbitos competenciales de imperio, es decir el concerniente a la federación y el que pertenece a las entidades federativas. Según se ha afirmado insistentemente, la delimitación entre ambos reposa sobre el principio proclamado en el artículo 124 constitucional cuya aplicación evita sus reciproca interferencia, entrañando la regla básica para dirimir los conflictos que entre ellos se susciten o puedan suscitarse. El imperio de las entidades federativas se ejerce, por conducto de los órganos que desempeñen las tres funciones estatales, sobre su respectivo territorio, y el que atañe a la federación sobre su territorio nacional en las materias legislativa, administrativa y jurisdiccional que expresamente señale la Constitución.

Ahora bien, es evidente que los órganos federales en quienes dichas tres funciones se depositan no pueden instalarse ni operar sin una base fija de sustentación. Esta no podría ser el territorio de ninguna entidad federativa, pues de admitirse esta posibilidad, se aceptaría el cercenamiento de dicho territorio y la convergencia de dos imperios en un solo lugar, lo cual no sería jurídica ni políticamente correcto. Por consiguiente, dentro de un estado federal debe existir una circunscripción territorial que sirva de asiento a los órganos federales o a los poderes federales como suelen comúnmente denominarse a las autoridades en que se depositan las funciones ejecutiva, legislativa y judicial de la federación, y esta circunscripción se llama entre nosotros

Distrito Federal, que equivale al Distrito de Columbia en los Estados Unidos de Norteamérica. De ahí que el Distrito Federal sea una entidad federativa más dentro de la federación, aunque con modalidades jurídico-políticas que lo distinguen de los Estados propiamente dichos.”³⁴

Por ello con el decreto de 20 de noviembre de 1824, se realizó la delimitación del Distrito Federal; sin embargo quedaron fuera de su circunscripción, Mexicaltzingo, Xochimilco y Tlalpan, ya que formaban el distrito de México con cabecera en Tlalpan³⁵

Así tenemos que el Distrito Federal originalmente, nació delimitado, y la gran parte que actualmente ocupa, pertenecía a otra entidad, pero el Distrito fue avanzando vorazmente, aumentando su tamaño, por lo que hoy día es sumamente grande en población y territorio, siendo esto contrario a lo que debe ser un Distrito Federal, tal como lo establece el sistema Republicano.

Pero esto se da debido a un factor de tradición ya mencionada en la que tiene su origen desde hace 500 años³⁶ en que esta ciudad ha sido siempre el centro del poder político.³⁷

Esto se manifestó en la sesión del Congreso de la Unión en donde se acordó adoptar el sistema Republicano en nuestro país.

“En medio de discusiones e intentos, llegó el 4 de Octubre de 1824. El Congreso Republicano, decretó una Constitución Federal. Así estaba inaugurándose una República Federal con 19 Estados, 4 territorios y nuestro distrito federal”³⁸

³⁴.-Burgoa, Ignacio: Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 2006. pag.947.

³⁵.-Aguirre Vizcueta Javier, óp. cit., pág. 34.

³⁶.-Atendiendo los 200 años del señorío Azteca y los 300 de la colonia (nota del autor)

³⁷ .-la excesiva preponderancia del centro, pues aun trasladados los supremos poderes a Querétaro, México seguirá siendo por mucho tiempo el centro del comercio y de la riqueza nacional. En Burgoa, Ignacio. óp. cita., pág. 951.

³⁸.-Monografía del Distrito Federal, óp. cit., pág. 138.

Como se ha mencionado anteriormente, el Distrito Federal, nació delimitado (2 leguas alrededor de la plaza mayor-Zócalo-) y este era el territorio original del asentamiento de los Poderes de la Unión, y las demás poblaciones, eran municipios que pertenecían al Estado de México³⁹, pero con el paso del tiempo y debido al crecimiento de nuestra ciudad en sus aspectos de población y económico, este se fue extendiendo y abarcando más territorios que finalmente fueron absorbidos por el Distrito Federal, para poder tener el control sobre estas poblaciones por parte del Gobierno Federal, con esto se perdió la verdadera esencia del Distrito Federal-lugar exclusivo para el asentamiento de los poderes de la unión-y se extendió su jurisdicción sobre las demás poblaciones adyacentes, como son Coyoacán, Tlalpan, Iztapalapa, iniciando su hegemonía este poder federal sobre poblaciones que se encontraban fuera del original Distrito Federal.

“Así desde 1824 se sentaron las bases constitucionales especiales para el Distrito Federal, al señalarse que el Congreso de la Unión, ejercería en el las atribuciones del poder legislativo de un Estado, En 1826, la primera organización política del Distrito federal, estableció la figura de un gobernador designando, conservando como instituciones de gobierno local, a las antiguas municipalidades, comprendidas en sus territorio. Los recursos económicos del ayuntamiento de la ciudad de México, junto con las aduanas fueron los dos sustentos financieros de las nacientes instituciones federales.”⁴⁰

En particular podemos apreciar que el Distrito Federal, nació como marca el auténtico federalismo, es decir bajo el control total del gobierno federal, y así continuo durante casi doscientos años, hasta que debido a los constantes cambios y crecimiento que ha sufrido nuestra ciudad, se ha tenido que ir adaptándose a las circunstancias y creando figuras jurídicas propias de una entidad federativa, con ello

³⁹.-Como la ciudad de México, era la capital del Estado de México, surgieron dificultades al coexistir autoridades federales y locales, en particular con Gobernador Melchor Muzquiz. En: Serra Rojas, Andrés. Óp. Cit., pág. 623.

⁴⁰.-Carrasco Zúñiga Joel, óp. cita., pág. 21.

generando una duplicidad de autoridades-locales y federales- y trayendo para sí la gran problemática que actualmente opera en nuestra ciudad.⁴¹

1.5. La Revolución Mexicana y el Centralismo del Distrito Federal.

Cien años después de constituirnos como una República y pasar por diversas etapas de inestabilidad política, como fueron dos intervenciones, en que fue nuestra ciudad, sede y lugar del asentamiento de ambas (norteamericana y Francesa); así como problemas internos con los bandos liberales y conservadores, y el paso de un dictador (Porfirio Díaz 1884-1911), nuestra ciudad se sigue erigiendo como el Distrito federal y centro de nuestra República.⁴²

Al estallar la Revolución de 1910, nuestra ciudad es el objetivo principal de los revolucionarios, como un símbolo de triunfo, así Porfirio Díaz, parte del país y Madero toma la ciudad de México, como símbolo de triunfo, sobre la dictadura; posteriormente Madero es asesinado y Huerta mantiene su dictadura, desde nuestra ciudad.

De igual manera como las fuerzas revolucionarias, encabezadas por Carranza, Obregón, Villa y Zapata-en esta segunda etapa revolucionaria, el objetivo es derrotar a Huerta y tener el control de la capital del país, es decir la ciudad de México.

Cuando surge la facción entre Constitucionalistas y Convencionalistas (Carranza y Obregón vs Zapata y Villa), el objetivo principal es controlar la ciudad de México.

⁴¹ .-de ahí que el Distrito Federal sea una entidad federativa más dentro de la federación, aunque con modalidades jurídico-políticas que lo distinguen de los estados propiamente dichos. En Burgoa, Ignacio. Óp. Cit., pág. 947.

⁴² .-obedeciendo a la tendencia del porfiriato para eliminar el régimen municipal, hizo del Distrito Federal , es decir la entidad más poblada de la República en proporción territorial, una dependencia más del ejecutivo de la unión sin posibilidad incruenta alguna para dejar de ser <el paria de la federación>, como lo calificó don Francisco Zarco." Ídem., pág. 953.

“Esto hay que agregarlo al saldo histórico favorable de la división del norte, del ejército libertador del sur y de ese momento culminante de la historia mexicana; la ocupación de la ciudad de México por los ejércitos campesinos.”⁴³

Percibimos que es la ciudad de México el lugar más anhelado, por quién desea detentar el poder y al final de esta lucha civil, serán Obregón y Calles, quienes lograron expulsar a Carranza del juego político y erigirse como triunfadores de dicho movimiento armado.

La importancia de este momento tiene su trascendencia en el nuevo texto Constitucional de 1917, en lo que concierne, fue en esta constitución en que se dieron las bases actuales para la confirmación y continuación del Distrito Federal.

A este respecto Carrasco Zúñiga nos ilustra:

“Con el triunfo de la revolución y la promulgación de la Constitución de 1917, se consolidó la figura del Distrito Federal, en los términos en los que la hemos venido conociendo, el artículo 73 en su fracción VII de la Constitución política del 1917, misma que facultó al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, estableciendo las bases para el ejercicio de dicha función.

Este artículo quedó asentado de la siguiente forma:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VII.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito y territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

Primero.-El gobierno del Distrito federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva”⁴⁴

⁴³.-Gilly, Adolfo.-La Revolución interrumpida.-ediciones Era, México 1994. pág. 202.

⁴⁴.- Carrasco Zúñiga Joel, óp. cit., pág. 57.

De la promulgación de este artículo, tenemos que se generó la actual estructura del Distrito Federal, en que éste quedó sujeto al gobierno Federal, perdiendo toda autonomía como entidad Federativa, pues este espacio -Distrito Federal- quedaba supeditado al Poder Federal; pero a pesar de esto, el Distrito Federal, conservaba la división municipal.

Al respecto Aguirre Visuet nos cita:

“El presidente Venustiano Carranza , expidió el 13 de abril de 1917, la ley de organización del Distrito y Territorios Federales, siguiendo los mandamientos de la Constitución, esta ley sostenía que el municipio libre, era la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito federal, como igualmente lo dispuso la Constitución Federal, el Gobernador del Distrito era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y dependiente de este.”⁴⁵

Por esto mismo el Distrito Federal en la época post revolucionaria, siguió siendo el centro del control político de nuestro país; pero contrariamente a lo que sucedió posteriormente y que es la forma en que actualmente se administra nuestra ciudad, el Distrito Federal, siguió manteniendo su división política en municipios libres y soberanos.

“Antes de que la Constitución actual entrara en vigor (1° de mayo de 1917), Don Venustiano Carranza, todavía con el carácter de primer jefe del ejército Constitucionalista, expidió el 13 de Abril de 1917 la ley de organización del Distrito y Territorios Federales, mientras el Congreso de la Unión ejercitara la facultad de legislar para estas entidades. Según dicho ordenamiento, el Gobierno del Distrito Federal estaba a cargo de un gobernador que dependía directamente del presidente de la República, quien lo podía nombrar y remover libremente. El mismo ordenamiento dividía al Distrito Federal en

⁴⁵.-Aguirre Vizzuett Javier, óp. cita., pág. 57.

Municipios cuyo gobierno correspondía a un ayuntamiento compuesto de miembros designados por elección popular directa, renovándose por mitad cada año. El ayuntamiento de la ciudad de México se formaba de veinticinco concejales y el de las demás municipalidades de quince cada uno. En estas la primera autoridad política local era el presidente municipal, a quien incumbía la obligación de hacer cumplir las leyes, decretos y bandos dentro de su circunscripción territorial.”⁴⁶

Con ello podemos ver que nuestra ciudad de México, posterior a la revolución, siguió siendo el Distrito Federal de nuestra República; pero con la salvedad de que seguía manteniendo la división municipal y con un gobierno de forma de ayuntamiento; sin embargo este Distrito, con la promulgación de la Constitución de 1917, consolidó su posición como dependiente del Gobierno Federal, pues el artículo 73 en su fracción VI, facultaba al legislativo federal para legislar en lo concerniente al Distrito Federal.⁴⁷

Aguirre Vizzuett, en este tópico menciona:

“Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

VI.-Para legislar en todo lo relativo al Distrito y territorios federales, sometiéndose a las bases siguientes:

Primero.- El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley”⁴⁸

Como se observa en esta misma etapa post revolucionaria-con Álvaro Obregón- fue cuando el Distrito Federal, adquirió la forma de administración actual que posee, toda vez que desaparece el

⁴⁶.-Burgoa, Ignacio. Óp. cit., pág. 955.

⁴⁷.-El artículo 73, fracción VI del proyecto del señor Carranza, mantenía la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios y se señalaban las bases a las que se debía someterse. Se dividía en municipalidades entregando el gobierno del Distrito Federal a un gobernador dependiente directamente del presidente de la República. En. Serra Rojas, Andrés. óp. cit., pág. 627.

⁴⁸.-Aguirre Vizzuett, Javier. óp. cit., pág. 57

municipio libre, como división territorial y se forman las delegaciones con ello concentrando todo el poder administrativo en la figura presidencial por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Fue así como en 1928, siendo presidente de la República el General Álvaro Obregón, envió al congreso de la unión una iniciativa de reformas constitucionales, entre las que incluía lo relativo a la integración política y administrativa del Distrito Federal.

En dicha iniciativa Obregón, argumentaba:

“en todo tiempo el Congreso General y el Ejecutivo General han estado controlando la administración municipal del Distrito Federal (...) (y) que desde 1824 hasta 1903, no hubo en realidad poder municipal, pues aunque teóricamente existieron ayuntamientos, sus funciones fueron restringidas, mejor dicho absorbidas por los poderes federales que hicieron, de hecho, de manera inoperante a los municipios.”⁴⁹

Situación que como se sabe dicha reforma permea hasta nuestros días.

“...A pesar de las reformas hechas a este estatuto –estatuto de gobierno del Distrito Federal- desde su promulgación en 1994, muchas de las características del régimen autoritario que el Obregonismo le impuso a la capital en 1928 para esterilizarla políticamente siguen vigentes.”⁵⁰

Como podemos apreciar las opiniones en torno a este tema son algo cotidiano en nuestra vida, dada la trascendencia que tienen para los que habitamos esta ciudad.

Aguirre Vizzuett en este sentido, señala:

⁴⁹ .- Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 25 de Abril de 1928, pag.40.

⁵⁰ El Universal.- Opinión. Valdez Ugalde, Francisco. DF: ciudadanos de segunda; domingo 18 de noviembre de 2012, pág. A 28.

“El 28 de agosto de 1928, el artículo 73, fracción VI, Constitucional fue reformado, a partir de estas reformas se dieron nuevas bases para la organización político- administrativa del Distrito Federal, y se suprimió el municipio libre, quedando el gobierno a cargo del presidente de la República, quién lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva, a tal efecto, el 31 de Diciembre de 1928, el congreso de la unión expidió la ley orgánica del Departamento del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal se creaba con base en las reformas al artículo 73-VI, a fin de que a través de este, se realizaran los trámites gubernativos. Estaba dirigido por un jefe del departamento, nombrado y removido libremente por el presidente de la república, existía así mismo delegados, subdelegados, ya que el Distrito se Había dividido en delegaciones...

...al trasladar todas las funciones del gobierno del Distrito Federal y de los ayuntamientos en que se dividió al departamento, desapareció el régimen municipal en el Distrito Federal”⁵¹

Con este artículo constitucional reformado en 1928, se sentaron las bases para la administración del Distrito Federal, tal como actualmente funciona, ya que fue en este mismo año (31 de Diciembre de 1928), cuando se crea la ley orgánica del Departamento del Distrito federal, y no una constitución, como en el caso de una entidad federativa.⁵²

Entonces desde esta etapa surge la forma de administración del Distrito Federal, tal como hoy funciona, tomando como base la Constitución de 1917, teniendo la Federación el control de la administración de nuestra ciudad de forma legal; de donde podemos apreciar que el Distrito Federal sigue siendo el centro político, cultural, y económico de toda la república.

⁵¹ Aguirre Vizzuet Javier, óp. cit., pág. 58.

⁵².-La Ley orgánica del D.O.F. del 2 de Enero de 1929, en sus artículos 21 y 139 cesa el gobierno del Distrito Federal y se crea el departamento del Distrito Federal. En Serra Rojas., Andrés. óp. cit., pág. 628.

El mismo Obregón en su iniciativa planteaba que el municipio en el Distrito Federal no tenía razón de ser.

“...la administración de la municipalidad, en todo lo que tiene de fundamental e importantísimo, no es llevada por el ayuntamiento sino por Ejecutivo Federal o por el Gobierno del Distrito Federal(por lo que) llegamos a la conclusión que el municipio en el Distrito Federal no tiene razón de ser.⁵³

Con este hecho se nos dejó, desde estas fechas como ciudadanos menores de edad, políticamente hablando.

Luego entonces, en virtud de estas Reformas de orden Constitucional, en Diciembre de 1928 el presidente Emilio Portes Gil expidió la primera Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, en donde se definió que el órgano a través del cual el presidente ejercería el gobierno del Distrito Federal sería el Departamento del Distrito Federal.

Tenemos que la ley que creó el Departamento del Distrito Federal, entró en vigor en el mes de Enero de 1929. Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un jefe del Departamento del Distrito Federal, el funcionario sería nombrado y removido libremente por el presidente de la República.⁵⁴

En esta Ley Orgánica se manifestó que el territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento central y trece Delegaciones. Mismo que indicaba el departamento central estará formado por lo que fueron

⁵³ .-Diario de debates de la Cámara de Diputados del 25 de Abril de 1928, pag.9.

⁵⁴ .-Por reforma de 28 de agosto de 1928 practicada a la fracción VI del artículo 73 constitucional se abolió el régimen de municipalidades en el Distrito Federal, cuyo gobierno quedo a cargo del presidente de la República para ejercitarlo <por conducto del órgano u órganos> que determinase la ley respectiva, la cual se expidió el 31 de diciembre del mismo año. En este ordenamiento, que se denominó ley orgánica del Distrito Federal, se implanto un organismo complejo de gobierno llamado <departamento del Distrito Federal>el que, encabezado por un jefe, debía desempeñar las funciones gubernativas encomendadas originalmente al Presidente por la Constitución... En cuanto al jefe del Departamento del Distrito Federal, que era nombrado y removido libremente por el presidente de la República, la ley orgánica de 1928 le encomendó las facultades desicorias en todos los asuntos concernientes a la expresada entidad, la cual, para efectos administrativos, fue dividida en delegaciones y subdelegaciones. En, Burgoa, Ignacio. Óp. Cit., pág. 955.

las municipalidades de México, Tacuba y Mixcoac y las trece delegaciones serán: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, la Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

1.6. Conformación Actual de la Administración del Distrito Federal.

Al quedar establecida Constitucionalmente la ciudad de México como el Distrito Federal, de la República Mexicana-sede de los poderes de la unión- esta adquirió su conformación administrativa para efecto de ejercer su forma de gobierno.

De tal manera la ciudad de México –en su totalidad- se convirtió de facto legítimo en el Distrito Federal, con ello influyendo esta situación no solo en los habitantes del original Distrito Federal- dos leguas a la redonda de la plaza mayor- si no que de hecho se convirtió en todo el Distrito Federal, absorbiendo las diferentes provincias que conformaban el Valle de México, por lo tanto abarcando un área mayor de lo establecido originalmente como Distrito Federal, y con ello afectando a todo ese núcleo poblacional.

Así tenemos que el Distrito Federal nace bajo la tutela del gobierno Federal-tal como marca el sistema republicano Federal-manifestado en el artículo 73 de la constitución del 17 y más adelante “perfeccionando” sus funciones en el artículo 122 de la Carta Magna.

De aquí se colige que conforme a las reformas Constitucionales del 25 de Octubre de 1993 y posteriormente las reformas constitucionales del 22 de agosto de 1996, prevén la naturaleza jurídica del Distrito Federal ahora ya en el artículo 122 reformado, mismo que menciona:

Artículo 122.-El gobierno del Distrito Federal, estará a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta constitución.

De aquí tenemos que como claramente lo establece el precitado artículo 122 del pacto federal, los poderes de la unión, ejercen el gobierno del Distrito Federal, en correlación con los órganos del Distrito Federal, por ello actualmente, coexisten dos niveles de gobierno que ejercen la administración del Distrito Federal, es decir los federales y locales.

Al respecto Carrasco Zúñiga nos cita:

“Así se reconocen como tales a las autoridades locales de la capital del país, con la capacidad de emitir por sí solos, actos de gobierno respetando su ámbito competencial y la coordinación existente con los poderes federales”⁵⁵

Con esto precisamos que el gobierno del Distrito Federal esta cogobernado por dos niveles de gobierno y así mismo su funcionamiento está establecido en este multicitado artículo 122, el cual conforma y establece un Estatuto de gobierno del Distrito federal y no una Constitución como debe de tener una entidad federativa. Pues debido a esto no posee esa plena autonomía por coexistir los dos citados niveles de Gobierno.

El mismo Carrasco Zúñiga menciona al respecto:

“Esta modificación constitucional concibe la coexistencia de poderes federales y locales en un mismo territorio, especificando una distribución de competencias entre ellas, ya que como lo señala el texto constitucional reformado, el gobierno de la capital se ejerce por los poderes federales y por los órganos locales, aunque legalmente no se les atribuya el carácter de poder.”⁵⁶

Por esto tenemos que los órganos locales del gobierno no son considerados como poder y así ambos órganos locales y poderes federales, ejercen el gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus

⁵⁵.-Carrasco Zúñiga Joel, óp. cit., pág. 65.

⁵⁶.-Ídem, pagina 65.

competencias, con esto cada uno de los poderes y órganos tiene su esfera de competencia.

De esta forma los órganos y poderes tienen las siguientes competencias en cuanto al gobierno del Distrito Federal.

AUTORIDADES FEDERALES:

a) El Congreso de la Unión.

Señala el artículo 122 Constitucional y el artículo 24 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que le corresponde al Congreso de la Unión.

- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la asamblea legislativa
- Legislar en materia de deuda pública del Distrito federal.
- Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos del Distrito Federal y las autoridades de su sector público, conforme a la ley general de deuda pública.
- Dictar disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la unión, en el ámbito de Distrito Federal
- Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal, le señala la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto de Gobierno y las leyes expedidas por el propio congreso de la unión.

b) Presidente de la República.

De acuerdo a la norma fundamental del país y el Estatuto del Distrito Federal. El Presidente de la República conserva con respecto al Distrito federal, importantes facultades como son:

- Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito federal, un sustituto que concluya el mandato.
- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias de competencia de este relativas al gobierno del Distrito Federal.
- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.
- Informar anualmente al congreso de la unión, sobre el ejercicio de los recursos obtenidos por el citado endeudamiento, al rendir la cuenta pública.
- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión.
- De acuerdo al artículo 115 constitucional, fracción VII, tendrá el mando de la fuerza pública del lugar de su residencia habitual o transitoria. Por lo que siendo el Distrito Federal el lugar de su residencia, es el jefe del ejecutivo federal, quién tiene el mando de la fuerza pública y por lo tanto, la facultad de remover al procurador de Justicia y al secretario de Seguridad Publica.

c) Poder Judicial Federal.

A diferencia de los otros dos poderes de la unión, el poder judicial de la federación, no tiene atribuciones especiales sobre el Distrito Federal solamente tiene los mismos que tiene sobre otros Estados de la federación.

El Poder Judicial de la Federación, tiene el mismo ámbito de competencia en el Distrito Federal en cuanto a los órganos de administración de Justicia de cualquier entidad federativa, es decir

conoce de los delitos del fuero Federal y conoce de juicios de amparo en contra de las autoridades locales del Distrito Federal.

AUTORIDADES LOCALES.

a) Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- El artículo 36 del Estatuto de gobierno de gobierno del Distrito Federal textualmente señala:

“la función legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

- La asamblea legislativa del Distrito Federal, legisla expresamente en relación al Distrito Federal con atribuciones que no le competen al Congreso de la Unión.

Es importante mencionar que a la fecha la Asamblea Legislativa del Distrito federal a diferencia de las legislaturas de los Estados no participa en el procedimiento de reforma constitucional, plasmado en el artículo 135 del Pacto Federal.

A) Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- El jefe del Distrito Federal tiene como principal atribución ser el titular de la administración pública del Distrito Federal, aclarando que ya no será dependencia de la administración pública federal.⁵⁷

Así de acuerdo con la Constitución General de la República y el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al jefe de gobierno de la

⁵⁷.-Por disposición transitoria constitucional, el departamento del Distrito Federal, continuo siendo parte de la administración pública federal centralizada hasta 1997(artículo 44 de la ley orgánica de la administración pública federal)

entidad, se le confieren las siguientes facultades y obligaciones.

- Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal, que expida el congreso de la unión, en la esfera de su competencia, del órgano ejecutivo a su cargo de sus dependencias.
- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la asamblea legislativa.
- Ejercer las funciones de dirección de sanciones de seguridad pública de conformidad con el estatuto de gobierno.
- Nombrar y remover al procurador general de justicia del Distrito Federal y designar los del tribunal de lo contencioso-administrativo del Distrito Federal.
- Proponer al presidente de la república el nombramiento y en sus caso la remoción del presidente de la junta local de conciliación y arbitraje.
- Someter a consideración del presidente de la república de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal, en los términos que disponga la ley general de deuda pública.
- Administrar la Hacienda Pública.
- Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común.

b) Órganos Encargados de la Función Judicial en el ámbito local.

Nuestra ley fundamental establece que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercen la función judicial del fuero común en

el Distrito Federal. En los casos que expresamente las leyes les confieren jurisdicción corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales

Así de acuerdo a la ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 2, establece:

“Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, de extinción de dominio, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes le confieren jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación.

I.-Magistrados del tribunal superior de Justicia.

II.-Jueces de lo civil.

III.-Jueces de lo Penal.

IV.-Jueces de familiar.

V.-Jueces de arrendamiento inmobiliario.

VI.- Jueces de justicia para adolescentes.

VII.-Jueces de extinción de dominio.

VIII.-Jueces de paz.”⁵⁸

Al analizar tanto a los Poderes de la Unión y a los órganos de Gobierno del Distrito federal, tenemos que ambos comparten la administración del Distrito federal; es decir coexistencia de dos niveles de gobierno-federales y locales- por lo que con esto, no existe autonomía por parte de las autoridades locales y como lo analizamos en cada una de sus atribuciones, algunos de sus aspectos se tiene dependencia de los órganos locales con respecto a los poderes

⁵⁸.- ordenamiento vigente publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, del 29 de Enero de 1996.

federales.

Esta es la característica *sui generis* que el Distrito Federal guarda en cuanto a su administración actualmente y que esto no le permite estar a la par en cuanto a la autonomía de su administración de otras entidades federativas, a pesar del gran número de población que posee, así como la importancia económica y política que ostenta su población.

A la letra de la Constitución el *estatus* del Distrito Federal está perfectamente claro; es una entidad integrante de la Federación a la que se le designó para ser sede de los poderes de la Unión, razón por la cual se le suspenden sus derechos federales, quedando en una desventaja en comparación con las otras entidades, en este sentido Ignacio Burgoa señala:

“..Circunstancia que corrobora *la capitis diminutio* política de que adolece dicho Distrito frente a los Estados en el sistema democrático de México”⁵⁹

Es así como funciona actualmente la administración en el Distrito Federal, que es al mismo tiempo la Ciudad de México, sede de los Poderes Federales y que como lo hemos citado a lo largo de este trabajo esta Yuxtaposición de poderes es lo que da origen a esta investigación.

⁵⁹ .-Burgoa, Ignacio, óp. cit., pág. 958.

CAPITULO II

2. Estructura de los Distritos Federales a Nivel Mundial.

2.1. El Sistema Federal.

Para entender el sistema federal y porque afecta de manera trascendental a los habitantes de la ciudad de México, inicialmente tenemos que citar; dicho sistema consiste en el establecimiento de una Unión entre entidades libres, soberanas e independientes, los cuales en esa calidad, deciden y pactan integrarse y conformar una nueva persona moral por vía de la federalización, dicho pacto se expresa en su constitución política y establece la competencia de las partes que la constituyen.

Al respecto nuestro pacto federal cita:

art.40.-Es voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.⁶⁰

El federalismo clásico considera dos órdenes de gobierno en los que se distribuyen las competencias; un orden general o federal que representa al todo nacional ante el exterior de las entidades constitutivos de la unión. Significa el elemento ordenador del existir heterogéneo de los miembros uno en términos de superioridad jerárquica si no como entre que surge de la voluntad política de las partes.

Las partes pactantes cuentan con los elementos población, territorio y poder, los cuales al dar vida a otra entidad distinta y cualitativamente superior, aportan estos elementos al Estado que surge: un Estado de Estados, aquí se presume la existencia previa de los Estados y la voluntad de ceder parte de su soberanía al ente producto del pacto federal, conservándose dichas entidades soberanas en lo que se refiere a su régimen interno.

La distribución de competencias entre el Gobierno Federal y los Estados Federados encuentra dos modelos o formas de realizarse: el modelo Canadiense y el estadounidense.

Para efectos de esta investigación citamos al estadounidense por ser el modelo del cual se generó el sistema federal mexicano.

Los Estados Unidos de Norteamérica, se conforman originalmente en trece colonias inglesas independientes de Inglaterra, las cuales decidieron unirse primero como confederación, lo cual fue posible porque al separarse de las partes integrantes de ese nuevo todo eran libres, soberanas e independientes, por tanto con plena capacidad de decidir su destino individual, este es el caso de un federalismo por asociación.

En México se adopta la forma federal de acuerdo al modelo que supone la existencia previa de Estados libres, soberanos e independientes entre sí y respecto a cualquier otro centro de poder, estableciendo dos esferas de competencia que son la federal y la local de cada uno de los Estados Federados, cuya distribución se plasma

en el artículo 124 constitucional, mismo que menciona: las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a las funciones federales, se entienden reservadas a los Estados.

Existen dos líneas teóricas principales que explican el origen del federalismo Mexicano; la primera lo encuentra en la estructura colonial y las diputaciones provinciales que surgieron al amparo de la constitución de Cádiz de 1812, como antecedente de las entidades federativas y la otra que considera al federalismo Mexicano como una imitación del modelo de Estados Unidos de América en su arreglo constitucional.

En 1821, México consuma su independencia de España, sin tener un proyecto específico de organización política; había simpatizantes del régimen Monárquico; inclinados hacia tener un príncipe Europeo, en tanto que otros estaban por tener un Americano. Un tercer grupo aspiraba al establecimiento de una República, contando entre sus filas a antiguos Insurgentes. El 31 de Enero de 1824, el Congreso Constituyente expide el Acta Constitutiva, estableciendo la forma Federal y la enumeración de los Estados de la Federación.

Al acta constitutiva siguió el proyecto de Constitución Federal que se presentó el 1° de abril de 1824, y que se aprobó el 4 de octubre de ese mismo año con el nombre de “Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”.

“... reconoce en el texto constitucional de 1824 la influencia de las diputaciones provinciales y las del régimen federal establecido en los Estados Unidos...”⁶¹

La Constitución de 1824, establece reglas y prevenciones para garantizar la unidad interna del reciente Estado nacional y las condiciones para establecer el monopolio de la coacción y la integridad territorial, así como un sentimiento de identidad nacional. El federalismo Mexicano, asumió características centralistas en virtud de

⁶¹.-Burgoa Orihuela Ignacio, óp. cit., pág. 427.

que hubo de responder a los imperativos del modelo liberal.

Así en relación a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, podemos señalar que este nace como principio básico del Federalismo, es decir este sistema ya integra la figura del Distrito Federal, misma que recae de forma inmediata en la ciudad de México, ya como una tradición dada desde su misma fundación.

Al respecto Aguirre Vissuet, señala:

“... de acuerdo a los tratados de Córdoba, específicamente el artículo 4º, la ciudad de México, sería la capital del país, lo cual se llevó a cabo durante el imperio y en ella residía el congreso, aunque la ciudad de México había venido siendo la capital de Nueva España, y el lugar donde residía el virrey, a partir de los tratados de Córdoba, se convirtió en la capital de una nación independiente y por primera vez en asiento de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.”⁶²

Así es como “nace” el Distrito Federal de forma prístina, como sede de los poderes de la unión en la conformación del nuevo Estado Federal Mexicano.

2.1.1.- Conformación del Sistema Federal y la Naturaleza Jurídica del Distrito Federal.

A la caída del efímero imperio de Iturbide y el advenimiento del sistema republicano en nuestro país, nació la primera República Federal, así de esta forma el 31 de enero de 1824 se expidió el Acta Constitutiva de la Federación y el 4 de octubre del mismo año la Constitución Federal.

Con ello nuestro país se erigía como una República Federal y en atención a ello, se debería de buscar el lugar donde residirían los

⁶².-Aguirre Vissuet Javier, óp. cit., pagina 57.

poderes de la unión.

Como ya se ha comentado previamente la ciudad de México por tradición había sido el centro político del país ya de forma fáctica, pero al salir a la luz la constitución federal de 1824, está ya daba la naturaleza jurídica del Distrito Federal, en nuestro máximo ordenamiento.

Para esto se preveía en su artículo 50, fracción XXVIII, de la citada constitución, lo siguiente:

“50.- Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

XXVIII.-elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado”⁶³

De esta forma y conforme a las facultades del Congreso de la Unión, esta designo como residencia a la ciudad de México, como consecuencia de esta determinación, el 20 de noviembre de 1824, se expidió el Decreto por el cual se daba la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, que se convertía así en el Distrito Federal de nuestra república.

Así dicho decreto en su artículo primero citaba:

Artículo 1°.-El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la unión, conforme a la facultad 28 ° del artículo 50 de la constitución, será la ciudad de México.

Al respecto Aguirre Vissuet, nos señala:

“fue precisamente a partir de este decreto, cuando se creó el Distrito federal, con la particularidad de que a diferencia de los Estados

⁶³.-Tena Ramírez Felipe. óp. cit., pág. 152.

Unidos de Norteamérica no se creó a partir de una cesión de territorios de varios Estados, si no que su existencia se debe a una decisión del Congreso”⁶⁴

Esta es la forma en que nació el Distrito Federal, mismo que a su creación fue delimitado a su original concepción de ser un Distrito Federal, ex profeso para la residencia de los poderes de la unión, bajo la tutela del gobierno Federal, pues el congreso de la unión legislara en lo referente al Distrito Federal, así como el ejecutivo local dependía directamente del Ejecutivo Federal, por ello, estando supeditado siempre esta demarcación territorial al Poder Federal, que es como fue creada esta figura político –territorial.

De todo lo anterior, tenemos que la naturaleza jurídica del Distrito Federal, se dio desde la publicación y entrada en vigor de la Constitución Política de 1824, el mismo Aguirre Vissuet nos menciona:

“Tanto el acta de creación del Distrito federal, como la Constitución de 1824, son los documentos de que partió la Estructuración del Estado Mexicano y del gobierno del Distrito Federal, y aun cuando no existe una referencia directa a la Constitución, para el régimen municipal, en general, si existe para el Distrito Federal y se complementa claramente en el decreto de 20 de noviembre de 1824 y con toda la serie de disposiciones que fueron expedidas con posteridad”⁶⁵

Con todo esto podemos apreciar claramente cómo se conformó la naturaleza jurídica del Distrito Federal, dentro de nuestro sistema federal y que desde este momento al surgir jurídicamente nuestra emblemática ciudad de México, iniciaron los problemas de administración que hasta hoy día se viven.

2.1.2. Diversas Capitales en otros Países con Sistemas Federales.

⁶⁴.-Aguirre Vissuet Javier, óp. .cit., pág. 34.

⁶⁵.-Ídem, pagina 35.

Ahora pasaremos a realizar un análisis de las diversas capitales del mundo, que como el nuestro, mantiene para su régimen interior un sistema federal.

Con ello, pretendemos verificar como operan las diversas capitales de sistemas federales a nivel mundial, en un régimen, que en su contexto general, debiera ser el mismo, pero que no es el caso ya que se administran de diversa manera a pesar de ser el mismo sistema de gobierno del cual nos estamos refiriendo.

Por ello es importante, para arribar a tal determinación, auscultar la administración de algunas capitales federales , y con ello hacer un análisis comparado que nos permita valorar, si nuestro sistema es acorde o idóneo, en el manejo de la Administración Pública Federal, en torno al Distrito Federal; para con ello valorar la operatividad de nuestra administración como capital federal en relación de otras capitales federales sobre todo por estar asentado nuestro Distrito Federal, en una de las ciudades más grandes y complejas del mundo y con toda esta comparación, valorar que no puede ser al mismo tiempo la ciudad de México el Distrito Federal.

2.1.2.1. Estados Unidos de América.

Washington D.C. es sin duda el mejor representante de una entidad federativa, así tenemos en primer término que la estructura general de este país es el mejor ejemplo de lo que representa una capital federal, dentro de una república semejante al nuestro; está asentado en la división de poderes en tres órganos; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con una base federal que reconoce a los Estados Federados, los condados con autonomía política y administrativa. Los Estados tienen un gobernador elegido por el pueblo, un Congreso y un Sistema Judicial propio.

Así estos poderes federales, para su ejercicio, tiene sus propias atribuciones, tal como en el caso de nuestro país; entonces tenemos

que:

El Congreso Federal se compone de dos Cámaras: el senado (dos senadores por cada Estado elegido por su pueblo para un periodo de seis años), con excepción de una tercera parte cada dos años, y la Cámara de Representantes, misma que se compone de 435 miembros elegidos en proporción a la población para un periodo de dos años.

El Poder Ejecutivo está encabezado por el Presidente, electo cada cuatro años junto con el vicepresidente-que aparte ejerce el ser presidente del senado-el presidente estadounidense puede ser reelegido por una sola vez-desde el año de 1951- esta a su vez asesorado por un gabinete.

A sus vez el poder judicial, reside en la Corte Suprema (nueve magistrados vitalicios nombrados por el Presidente con aprobación del senado), diez cortes de circuito de apelación, cortes de Distrito y corte de reclamaciones.

En cuanto a la residencia de los Poderes Federales, estas residen tal como marca el Federalismo, en una capital Federal, así el gobierno Federal reside en el Distrito de Columbia, que alberga la ciudad de Washington, capital del país que de acuerdo con la ley de 1973, denominada "District of Columbia self-Governmental, reorganización act" rige el Distrito de Columbia, cuyos miembros son electos por derecho de legislar en cualquier momento respecto de cualquier materia en el Distrito Federal, el consejo adquiere facultades legislativas excepto en materias de impuestos, finanzas, salud y otras específicamente señaladas por su ley.

Este Congreso de la ciudad de Washington, está presidido por un Chairman que sustituye al alcalde en sus ausencias. El Alcalde es electo aparte del Consejo y tiene el poder ejecutivo del Distrito. La Comisión de Planeación de la capital nacional es la agencia del Gobierno Federal, para el Distrito y a la cual el alcalde puede nombrar dos miembros únicamente, mientras que el Presidente nombra a tres

incluido el Chairman de la comisión, el Chairman del Consejo es miembro, igual que diversos funcionarios de la administración y el Congreso. El Alcalde es el encargado de la planeación del Distrito y debe preparar un plan general para la capital nacional y presentarlo al consejo que lo puede revisar, modificar o adaptar. El Consejo somete este plan a la Comisión de la Planeación de la capital, que puede vetar los elementos negativos a los intereses Federales.

Entre sus características administrativas de esta ciudad capital, tenemos que el presupuesto es elaborado por el Alcalde, quien lo somete a la consideración del Consejo, que por ley puede adoptarlo o hacerle adiciones. Una vez adoptado, será sometido por el Alcalde al Presidente, que a su vez lo transmitirá al Congreso que lo convierte en ley. Así mismo el Alcalde puede vetar una ley del consejo por dos terceras partes de sus miembros presentes y votantes deciden llevarlo a cabo, el Chairman del consejo lo envía al Presidente de los Estados Unidos, quien puede sostener el veto o reprobalo en cuyo caso se convierte en derecho.

Otra característica es que la policía depende del alcalde, pero en el caso que el presidente considere que existen condiciones de emergencia, la policía metropolitana, será utilizada para fines federales.

2.1.2.2. República Federativa del Brasil.

Otro ejemplo de cómo se establece y administra una capital federal, tal como lo marca el auténtico federalismo lo es también Brasilia, capital de la República federativa del Brasil-

Así tenemos que su estructura federal, se encuentra sustentada en la constitución de 1969, reformada en 1977, misma que establece que el poder ejecutivo recaerá en el presidente elegido por votación para un periodo de cinco años.

El presidente está asesorado por un gabinete de ministros, a su vez el poder legislativo consta de un senado federal (tres senadores por cada Estado, elegido por ocho años). Y una cámara de diputados (479 elegidos por cuatro años). Hay un tribunal de cuentas, por su parte el poder judicial está constituido por el supremo Tribunal Federal formado por once miembros nombrados de por vida por el Presidente con la aprobación del senado.

El tribunal federal de apelaciones compuesto por trece magistrados electos en la misma forma, los jueces y tribunales militares, electorales y laborales.

En cumplimiento del Federalismo los Estados son autónomos, cada uno cuenta con su propia Constitución, elige sus gobernantes y su Cámara Legislativa, la organización de cada uno de los Estados consta de cortes de apelación, tribunales y jueces de paz.

En cuanto a su capital federal el Distrito Federal, Brasilia es el asiento del gobierno federal por mandato constitucional fue creado expresamente para esa función.

La ciudad de Brasilia fue terminada en 1960, siendo capital de Brasil desde el 21 de abril de ese año, entre sus características tenemos que está administrada por un gobernador designado por el jefe del ejecutivo y aprobado por el senado federal; en esta se legisla para el Distrito federal y se ejerce fiscalización financiera sobre él, es decir el gobierno federal, tiene una completa potestad sobre este Distrito.

2.1.2.3. República de Argentina.

A ser la república de Argentina un sistema federativo, esta cuenta con dicho sistema, mismo que a partir de las elecciones de 1983 y al tomar posesión el presidente de la república, los diputados y senadores, entró en vigor la Constitución de 1853, la cual es de carácter eminentemente federalista, con ella se establecen las características del sistema que impera en la República.

El poder ejecutivo lo ejerce el Presidente de la nación, el cual es electo para un periodo seis años, este y el vicepresidente que es a su vez el presidente del Senado son elegidos por voto directo.

El poder legislativo es ejercido por el Senado y la cámara de Diputados, a su vez el Poder Judicial, está representado por la Corte Suprema, las Cámaras Federales y los Jueces Federales.

Para su administración, el país se encuentra dividido en veintidós provincias, las cuales eligen a sus propios gobernadores, legislaturas magistrados, organizan sus municipios y tienen sus propias constituciones, aunque en la práctica la autonomía provincial es restringida, cada provincia se divide en departamentos y estos en distritos.

En cuanto a su capital federal-que es el punto aquí analizado- está depende del poder federal y queda sujeta a una administración gobierno y legislación especial, según el inciso 14 del artículo 67 de la constitución, en su inciso 27, da la facultad de legislar sobre el territorio de la capital al poder legislativo, es importante citar que la capital federal está dividida en circunscripciones municipales. El intendente gobernante de la ciudad, es nombrado por el presidente de la República por un periodo de tres años, cuenta con un consejo deliberante que es elegido mediante voto proporcional y a través de los partidos políticos.

2.1.2.4.- República de Francia.

Francia es el país donde nacieron las ideas respecto de las repúblicas que hoy prevalecen en gran cantidad de países del mundo y por supuesto en el nuestro.

En Francia el Presidente de la República es elegido por sufragio directo para un periodo de siete años, es el jefe de la nación,

responsable para el funcionamiento de sus instituciones, nombra al primer ministro y promulga las leyes, puede disolver la asamblea pero sólo un año después de la elección de este.

El poder legislativo está en manos de la Asamblea Nacional de diputados de elección popular (491 miembros elegidos cada cinco años, 474 por la metrópoli y 17 por los departamentos y territorio de ultramar y del senado), 381 miembros, elegidos por sufragio directo para un término de nueve años (un tercio restaurado cada tres años) los poderes legislativos del parlamento están limitados a determinados asuntos que pueden aplicarse mediante leyes orgánicas.

El gobierno está autorizado para expedir resoluciones, pero debe dar cuenta al parlamento, este y su concejo de ministros, que formulan la política nacional y hacen cumplir la ley.

El sistema judicial se divide en dos categorías: un sistema regular, cuyo tribunal supremo de apelación es la Corte de Casación y un sistema de Tribunales Administrativos, encabezados por el poderoso Consejo de Estado, organización que tiene un tribunal administrativo, órgano de la asesoría del gobierno.

París, capital de Francia, estuvo gobernada desde 1870 por el prefecto de Sena, que era a la vez alcalde de la ciudad (Maire), designado por el gobierno central, en 1977 se restablecieron los derechos municipales formando el consejo municipal electo por los ciudadanos. El consejo elige entre sus integrantes al alcalde que figura como cabeza de lista desde las elecciones del partido triunfador.

Paris forma parte del Distrito de la región Parisina, que es una circunscripción de la administración desconcentrada del Estado Francés, formado por esta ciudad y seis departamentos de la región (123 municipios).Esta gobernado por un prefecto nombrado por el gobierno central, el prefecto de policía también es designado por el centro.

2.1.2.5.- República Federal de la India.

La República de la India es la unión de 22 estados federativos y 9 Distritos Federales, administrados por el Gobierno Federal, teniendo como jefe de la República a un Presidente y en los Estados a sus respectivos gobernadores.

El presidente es nombrado para un periodo de cinco años, por un Comité electoral compuesto por los Diputados de las dos Cámaras del Parlamento de la India y por las Asambleas de la India se auxilia de un gabinete de ministros encabezado por el Primer Ministro- jefe del partido mayoritario de la Lok Sabha- el cual es responsable ante el Lok Sabha- cámara baja elegida por el pueblo-provincias de los estados.

Para sus funciones el presidente de la India, lo auxilia y aconseja en el desempeño de sus funciones un gabinete de ministros, encabezado por el primer ministro, el cual es responsable ante la cámara baja.

Una característica de ésta República es que los gobernadores de los Estados, son nombrados por el Presidente y continúa en el encargo hasta que el presidente lo desea.

El parlamento de la India consta de dos cámaras: la Cámara superior o Consejo de los Estados, llamado Rajya Sabha, que no debe tener más de 250 representantes, incluyendo 12 que son nombrados por el presidente, el resto es elegido por las asambleas provinciales o estatales, por seis años; y la cámara baja o del pueblo llamada Lok Sabha, que tiene 544 miembros: 525 representan a las provincias, 17 a los distritos federales y dos son miembros nombrados por el presidente para representar a los Anglo-Indios.

El Parlamento promulga todas las leyes, el gobierno no puede efectuar ningún gasto ni puede imponer impuestos sin previo permiso del Parlamento.

De acuerdo con su Constitución, el poder Legislativo se halla dividido entre el centro y los Estados, las asambleas provinciales siguen el modelo del parlamento.

Para la impartición de la justicia hay un sistema judicial independiente con tribunales subordinados, tribunales provinciales y el tribunal supremo de la estructura judicial.

El presidente nombra los ministros y magistrados de los tribunales superiores.

Tocante a sus capital, de esta república, la ciudad de Nueva Delhi ; es la capital de la India, se encuentra enclavada en la provincia de Delhi. la capital de la India es gobernada por el teniente gobernador, designado por el presidente; este ejecutivo comparte la administración de la ciudad con el metropolitan council (consejo metropolitano), que se encuentra formado por el Chairman, que es el dirigente del consejo, el deputy chairman, el chief executive councillor y tres executive councillors. La High court está formada por el chief justice, los jueces y el secretario en jefe. La asamblea de Delhi no cuenta con asamblea estatal.

2.1.2.6. Reino de España.

Si bien España no es un República federativa, este país es una Monarquía Constitucional y por lo tanto en cuanto al tema de su capital, contiene características similares en torno a las Repúblicas Federativas, de ahí el análisis comparado que estamos realizando.

En el año de 1977, se reunieron las Cortes, mismas que se convirtieron en Congreso Constituyente para redactar la constitución del reino. Así después de haber sido aprobadas por el Congreso de Diputados, la Constitución del reino fue debatida por el Senado y aprobada en referéndum que se llevó a cabo en diciembre de 1978.

De esta forma España es según la Constitución de 1978, un Estado

social y democrático de derecho, la soberanía nacional reside en el pueblo y la forma política del Estado es la monarquía parlamentaria. La Corona Española es hereditaria. El rey previa consulta con los representantes de los grupos políticos propone un candidato a jefatura de gobierno o presidencia del consejo de ministros, dicho candidato debe obtener el voto de la mayoría absoluta del Congreso y ejercer funciones por un periodo de cuatro años, asistido por el Consejo del reino.

El parlamento conocido como las Cortes Generales, son renovados en su integridad cada cuatro años por sufragio universal, libre, igual directo y secreto. Están compuestos por dos cámaras: la baja (Congreso) con 350 diputados elegidos por sufragio universal secreto y la alta (Senadores) compuesta por 208 senadores, elegidos por sufragio universal, mas cuarenta y nueve representantes regionales.

En cuanto a su capital, la ciudad de Madrid es la capital y sede del gobierno del país, esta ciudad forma parte de la comunidad autónoma de Madrid, quien tiene su órgano legislativo en la asamblea de Madrid.

El poder judicial es independiente. Es importante mencionar que la capital, no tiene un estatus especial. Esta gobernado por el consejo municipal. La Constitución Española garantiza la autonomía municipal. Los concejales son elegidos mediante sufragio Universal igual libre, indirecto y secreto por los vecinos.

Para la elección del Alcalde, la cabeza de la lista del partido político que más votos obtuvo es nombrado alcalde; si en la votación consistorial no alcanza una mayoría absoluta, existe una segunda vuelta para poder alcanzar la mayoría constitucional. De esta forma al obtener la mayoría de la votación consistorial es proclamado el alcalde de la ciudad de Madrid.

El alcalde y los concejales forman el ayuntamiento que es el responsable de la administración de la ciudad.

2.2. Las Diferencias entre nuestra Capital y otras Capitales Federales.

Al realizar un análisis comparado, entre nuestra ciudad capital y algunas otras capitales federales tenemos que son más las similitudes, que las diferencias.

Tenemos que estas- las capitales federales- casi en su totalidad, dependen del poder ejecutivo federal- tal como en su momento nació en 1824 nuestro Distrito Federal- y que estos los ejecutivos federales, designan a un Alcalde u en otros casos se vota por la elección del mismo.

En esencia la capital federal de todo país precisamente por ser sede de los Poderes de la Unión, esta se encuentra bajo la tutela del Gobierno Federal, quien designa los cargos correspondientes para su administración.

Pero en torno a nuestra ciudad capital y otras ciudades que de igual forma son capitales mantiene una diferencia sustancial, en cuanto a otras ciudades capitales, tal como se enumeró en el primer capítulo de este trabajo de investigación, que entre las más importantes tenemos:

- Es la capital política y asentamiento de los poderes de la unión.
- Es el centro financiero y económico más importante del país.
- Es la entidad federativa que más recursos aporta a la federación como producto de la recaudación fiscal.
- Es la entidad federativa con la más alta densidad de población de nuestra república.
- Así mismo es la ciudad que cuenta con el mayor número de centros

educativos de nivel superior-considerando públicos y privados-inclusive aquí se encuentra asentadas las dos instituciones de investigación y educación de mayor prestigio a nivel nacional (Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.)

- Cuenta con la demarcación política más poblada a nivel república que es la delegación Iztapalapa con un millón ochocientos veinte mil ochocientos ochenta y ocho habitantes (considerando a la delegación política , similar a un municipio)
- Aquí mismo se encuentran asentadas la mayoría de las grandes empresas, tanto nacionales como transnacionales- entendiéndose sus oficinas corporativas-
- Inexplicablemente se hallan en este mismo espacio geográfico todas las Secretarías de Estado del ejecutivo federal- Secretarías como pesca, ganadería, reforma agraria-que bien podrían asentarse en otro lugar, mas sin embargo se encuentran en esta ciudad.
- Posee incluso la mayor población penitenciaria de todas las entidades federativas del país -42 000internos e internas- según datos arrojados por la subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

De todos estos datos tenemos que estos factores, que son contrarios a lo que una capital federal debe tener, toda vez que la característica especial de una capital federal, es ser sólo el asentamiento de los Poderes de la Unión. Pero contrario a ello nuestra ciudad capital, es el centro neurálgico del país, con todas sus implicaciones que esto conlleva y en este contexto, toda esta población que habita en esta ciudad, es la que carece de una situación de igualdad políticamente hablando, así como otros factores que los hacen ciudadanos de “segunda” en cuanto a sus derechos políticos e inclusive económicos. En virtud de que no cuentan con una identidad jurídica y económica

como de los demás ciudadanos de las otras entidades federativas.

Por ello al estar sujeto al Ejecutivo Federal, para su administración, la población de una capital federal debe ser sumamente mínima; precisamente para no ser afectada políticamente al estar bajo el cobijo del Gobierno Federal.

Situación contraria a lo que sucede en nuestra capital, pues contiene características que otras ciudades capitales en el mundo no poseen.

En cuanto a esto tenemos que al ser la capital federal únicamente para el asentamiento de los poderes federales; en el caso particular de nuestra ciudad de México al ser y poseer la característica de centro neurálgico de nuestro país, así como la concentración de diversos factores que inciden de manera trascendental en su funcionamiento, esto difiere en mucho de lo que debe ser una capital federal en sus sentido más estricto, tal como marca el auténtico federalismo en torno a una capital federal, que esta de manera irrestricta debe de ser exclusivamente el asiento de los poderes de la unión.

2.3. Normatividad para Conformación y Administración de una Capital Federal en un Sistema Federativo.

En este apartado, pretendemos establecer dos puntos sumamente importantes en lo referente al tema central del trabajo, por un lado como es la conformación de una capital federal y en segundo lugar como se debe administrar.

En este sentido, entonces tenemos que para entender claramente la problemática del tema, como ya se citó, son dos factores a esclarecer: conformación y administración en un ámbito federado, para de ahí partir porque nuestra ciudad capital, esta fuera del contexto original.

Así en primer término, tenemos que la conformación, es muy simple; la capital federal de una república, simple y llanamente es para el

asentamiento de los poderes de la unión- como es el caso concreto de Washington D.C.- la cual se erigió como capital federal de una república naciente y como posteriormente lo fue con Brasilia, en la República Federativa del Brasil, que se construyó y se proclamó ex profeso para el asentamiento de los poderes de la unión de ese país.

Con respecto a nuestro país, de igual forma como nació con el decreto que se proclamó el 20 de noviembre de 1824, en que se creó la figura del Distrito Federal, única y exclusivamente para el asentamiento de los poderes de la unión.

En este contexto, tenemos que la esencia y establecimiento de una capital federal, es para el asentamiento de los poderes de la unión y en este mismo sentido la administración de dicha capital federal debe depender de los poderes federales, precisamente por ser su residencia, sin que coexistan otros órganos para su administración y no exista dualidad de funciones.

Los órganos o funcionarios que administran la capital federal, deben depender directamente de los poderes federales.

En el caso concreto de nuestra ciudad capital, cuando se creó el Distrito Federal, nació bajo el control del Gobierno Federal, pero con un radio totalmente delimitado exclusivo para ello-dos leguas a la redonda de la plaza mayor- de acuerdo al ya multicitado decreto de 20 de noviembre de 1824.

Mismo que surgió de las facultades establecidas en la constitución política de 1824, en sus artículos 49 en sus fracciones XXVIII Y XXIX, mismas que citaban:

“XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.”

“XXIX. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario”⁶⁶

⁶⁶.Tena Ramírez Felipe. óp. .cit., pág. 175.

De aquí tenemos que la facultades del Congreso delimitaron exactamente el Distrito federal y con ello un área bien definida y que sobre todo no afectaba políticamente a un gran número de habitantes y como hemos citado quedaban fuera de sus circunscripción, poblaciones como Coyoacán, Tlalpan, Iztapalapa, mismas que ahora pertenecen al Distrito federal.

Siendo que su situación inicial nos daba como marco que la función estricta del Distrito Federal, es exclusivamente para el asentamiento de los poderes de la unión-copiado del modelo estadounidense-y que este modelo se plasmó en el Distrito federal de nuestro país.

Entonces tenemos que las características esenciales de una capital federal que en realidad deben de poseer:

- Ser un espacio territorial bien delimitado.
- Ser la sede de los poderes de la unión
- Estar bajo la administración de los poderes federales.
- Delegar su administración a los órganos correspondientes que están bajo la tutela de los poderes de la unión.
- No deben existir dualidad de poderes, pues este debe ser totalmente regido por el gobierno federal.

Estas son las características más esenciales que deben tener una capital federal, en cuanto a su conformación y su administración, tal como surgió del primer sistema federal implantado en los Estados Unidos, al crear su Distrito de Columbia y con ello su capital federal, Washington. Que como ya lo citamos es la capital federal más representativa del sistema federal, que impera en diversos países y por supuesto en el nuestro.

Pero a diferencia de una capital federal en la cual los poderes federales delegan-pero tienen el control total- de la administración. En nuestro Distrito Federal, tenemos que tanto poderes federales,

así como órganos locales tienen injerencia directa en cuanto a la administración y se yuxtaponen ambos órdenes de gobierno, creando con ello controversias, que finalmente son detrimento de los habitantes de la ciudad de México.

CAPITULO III.

3. Concurrencia de Poderes en el Distrito Federal Mexicano.

En este capítulo analizaremos como es que en este espacio político-administrativo, denominado Distrito Federal, se confluyen diversos niveles de gobierno para la administración de dicha ciudad, creando con ello la principal problemática que es el tema de este trabajo de investigación, pues esta concurrencia es la que no permite que la ciudad funcione en un principio como un auténtico Distrito Federal y por otro lado tampoco posee las características esenciales de una entidad federativa, dado precisamente por esa amalgama de poderes.

Se analiza en este apartado, cómo se administra nuestra ciudad capital, con la injerencia del ejecutivo federal en las cuestiones de los órganos del gobierno de la ciudad de México.

3.1. La Ciudad de México, Centro Político, Cultural, Financiero, Religioso y Cultural.

Para poder entender el enorme centralismo que tiene la ciudad de México, y que es un aspecto sumamente importante del Distrito Federal y que tiene como origen está la problemática referida, el ser precisamente el centro de todos los aspectos que intervienen en la vida nacional y que esta situación no es algo nuevo-tal como se hizo ver en el capítulo primero.

En primer lugar al ser la Capital Federal, es el asentamiento de los poderes de la unión, y por ello aquí confluyen el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Legislativo Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y como consecuencia, así mismo todas las Secretarías de Estado a nivel Federal, mismos que conforman una abultada burocracia, asentada en esta ciudad.

Otro aspecto muy relevante es el factor cultural, que hace que nuestra ciudad sea un imán para muchos jóvenes de provincia que emigran a esta ciudad, pues es aquí donde se asientan el mayor número de instituciones educativas y de mayor calidad académica -tan sólo baste decir que aquí se encuentran asentadas la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional- las dos instituciones de educación superior de mayor prestigio a nivel nacional- a las que año con año concurren miles de aspirantes de otras entidades con el objetivo de ingresar a estas instituciones, situación que incrementa la población de la ciudad de México de forma permanente o transitoria y por consiguiente mayores problemas.

Quizá el aspecto más importante de la gran concentración de población que se ha incrementado en forma irregular es que nuestra ciudad de México es la entidad que mayores ingresos económicos produce a nivel nacional.

Toda vez que en esta ciudad se asientan los grandes corporativos tanto nacionales como internacionales que operan en el país, con ello siendo grandes generadores de empleos directa e indirectamente y como consecuencia de recursos económicos, atrayendo de igual forma a muchos connacionales de otras entidades federativas a trasladarse y asentarse ya de forma definitiva en esta ciudad, incrementando la población y sus problemas de asentamientos humanos, que en tiempos no muy lejanos generó lo que se conoce como cinturones de miseria, que se constituyeron alrededor de la ciudad.

En este tópico Aguirre Vizzuet, nos menciona:

“Así tenemos que, provocado por su tipo de actividad, las grandes ciudades incorporan a su zona de influencia, en forma paulatina, áreas utilizadas por los empleados, obreros, profesionistas, etcétera, que dan vida a sus actividades y que se desplazan diariamente de las áreas urbanas se manifiestan concentrando, por un lado, población de altos ingresos en áreas de la ciudad de tipo residenciales, que

satisfacen de alguna manera sus pretensiones de clase social.

Por otra parte, la población de bajos ingresos se ve obligada a concentrarse en zonas donde la dotación de servicios urbanos es escasa o muy deficiente, pero donde el costo del suelo o la vivienda les resulta accesible, creándose en ocasiones cinturones de miseria.”⁶⁷

Uno más de los aspectos que contribuyen a esa gran complejidad y problemática que tiene la ciudad de México, es de igual forma un aspecto ajeno a esta investigación, pero que de una manera muy particular, influye siendo el religioso, pues no podemos soslayar que teniendo a la basílica de Guadalupe en esta ciudad-la deidad más venerada por los Mexicanos- esto la convierte como otro gran flujo de paseantes a lo largo de todas las temporadas del año; y con esto un gran número de personas que transitan por la ciudad de México-y así mismo también la catedral metropolitana símbolo del gran catolicismo mexicano y que fastuosamente se erige a un costado de la antigua sede del Poder Ejecutivo Federal-palacio nacional- es decir una comparsa muy importante en nuestra vida pública nacional.

Son estos algunos de los aspectos más importantes que permiten y logran que sea la ciudad de México, centro importante para todos los mexicanos en los aspectos citados, y por ello tanto los órganos Federales no tienen la más mínima intención de salir de este lugar y a su vez los órganos locales pretenden tener mayor autonomía y control de la administración pública, en todos sus aspectos, situación que aún no acontece pues los órganos locales, no poseen una plena autonomía para gobernar dicha ciudad pues la injerencia que tienen los Poderes Federales en la administración en esta entidad es

⁶⁷ .-Aguirre ,Vizzuet Javier, Óp. cit., pag.69

dominante.

3.2. Funcionamiento Administrativo de la Ciudad Capital.

El Distrito Federal es un territorio Mexicano, que dentro de un sistema de índole Federal, sirve de asiento o sede a los poderes de la Unión, los mismos que ejercen, con exclusión de cualquier autoridad estatal, las funciones propias al gobierno local de esta entidad, de acuerdo a lo que establece la Constitución Federal, muy a pesar de que se cuente con su Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno.

El Distrito Federal como tal, es una institución propia de los sistemas Federales, es decir solamente existe o se da cabida a esta forma de organización en los sistemas que tienen esta naturaleza.

Actualmente el Distrito Federal Mexicano, no opera única y exclusivamente para el asentamiento de los poderes de la unión- tal como debe ser su función- si no que en ella se comparten diversas atribuciones con otros órganos de gobierno local; situación que trae aparejada esta dualidad de autoridades.

Burgoa Orihuela nos lo describe;

“El Distrito Federal no es lisa y llanamente el lugar donde residen los órganos primarios del estado federal Mexicano, si no que desde el punto de vista jurídico y político es una entidad que según el artículo 42 constitucional forma parte integrante de él. Como entidad el Distrito Federal tiene obviamente un territorio que delimita la legislación orgánica respectiva, una población, un orden jurídico y un conjunto de órganos de autoridades que desempeñan, dentro de él, las funciones legislativas, ejecutivas y judicial.”⁶⁸

Tenemos que nuestro Distrito Federal, tiene una característica muy *sui generis*, que desde su origen en nuestra carta magna, ya tiene esa peculiaridad. Misma que matiza su funcionamiento.

Nuestra constitución en su artículo 44, nos da su naturaleza jurídica; pues en el mencionado artículo menciona:

“Artículo 44.- La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el congreso general”⁶⁹

De aquí tenemos que con la definición dada por el artículo 44 de la Constitución nos establece que es la ciudad de México; pero independientemente de esta situación de los poderes de la unión, la ciudad de México, es a su vez una entidad federativa misma que cuenta con órganos locales para el funcionamiento de actividades de administración local. Por ello contando con un ejecutivo local-elegido por sufragio universal- un poder legislativo-asamblea de representantes- y un poder judicial -Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal-.

Es en esta dualidad de situaciones que estriba la problemática, objetivo de este trabajo de investigación, toda vez que inicialmente la ciudad como entidad federativa, con nueve millones de habitantes, cuenta con sus órganos locales y a su vez es el Distrito Federal-sede de los poderes de la unión- situación que trae como consecuencia especial la problemática pues un Distrito Federal, tal como ya se analizó en este trabajo de investigación, debe ser exclusivamente para el asentamiento de los poderes de la unión y ese Distrito debe estar atendida por los poderes federales.

Característica como lo marca el auténtico federalismo, pero al paso del

⁶⁹.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tiempo esta situación se ha vuelto compleja en el sentido que con el crecimiento desmedido de la población de la ciudad de México, esta ha reclamado mayor autonomía y lo que ha traído como consecuencia que ahora-entre otros factores-el ejecutivo local, ya no sea designado por el ejecutivo federal- como acontecía anteriormente y ahora sea elegido por sufragio universal.⁷⁰

De igual forma el Congreso Federal dejó de legislar en diversas materias relacionadas a la administración del Distrito Federal, y así se crea la asamblea de representantes para el Distrito Federal, en base a las reformas constitucionales a los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74, de fecha de fecha 29 de julio de 1987,⁷¹ mismos que serán elegidos por sufragio universal para legislar lo concerniente a los problemas de la ciudad de México.

En el Distrito Federal no existen poderes de gobierno, existen órganos de gobierno, como lo establece la Carta Magna. Con la supresión de los municipios en nuestra ciudad, se eliminaron los cabildos y sus integrantes como síndicos y regidores, también se eliminó la figura del presidente municipal, para dar cabida a otro tipo de organización administrativa basada en direcciones de área, mismas que integran las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

Sin embargo queremos apuntalar que para un ciudadano común, la diferencia entre contar en su ciudad con órganos de gobierno, en lugar de poderes de gobierno, es prácticamente lo mismo.

En este contexto, tenemos que la problemática que se genera es una situación muy característica de nuestra ciudad, que difiere de lo que debe ser una capital federal, es decir confluyen en el mismo territorio, poderes federales-que mantienen cierta injerencia en la administración

⁷⁰.-Reformas constitucionales .diario oficial de la federación 25 de octubre de 1993.

⁷¹.-Publicado en el diario oficial de la federación el 2 de agosto de 1987.

de la ciudad- y los órganos locales los cuales tienen restricciones en cuanto a su misma administración.

Con todo esto podemos deducir que la forma en que se administra actualmente la ciudad de México, difiere en mucho como se ha señalado de lo que marca el auténtico federalismo-en relación al Distrito Federal- y a su vez difiere en cuanto a una entidad federativa. Tal como lo estipulan los artículos 115 y 116 de la Constitución.

El artículo 115 de nuestra Constitución, así como el 116, dan los lineamientos en cuanto a la forma de gobierno tanto municipal (art.115) y el estatal (art.116) con ello damos el sustento legal de nuestro Estado Treinta y Dos se conforme a estos dos artículos del Pacto Federal.

Pues actualmente nuestro sistema de gobierno emana del artículo 122 Constitucional, que a su vez da origen al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Pero al convertirnos en Estado Federado, adoptamos la división municipal y ahora tenemos gobernador y no jefe de gobierno; estos conceptos implícitos en los citados artículos constitucionales en comento.

3.3.-Los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Este punto que ahora analizamos deviene, precisamente desde su denominación, pues como lo establece el artículo 122, reformado en el año de 1993.⁷² En el que se crearon los órganos de gobierno del Distrito Federal, es decir se crean órganos, no poderes como los de cualquier otra entidad federativa, así como no contar con una Constitución política local, para contar en cambio con un Estatuto de Gobierno reglamentario del citado artículo 122 Constitucional.

El artículo 122 y el propio estatuto del gobierno del Distrito Federal, establecen quienes son los órganos de gobierno del Distrito Federal y

⁷².- El artículo 122 fue reformado según decreto relativo publicado en el diario oficial de la federación el 25 de octubre de 1993.

este cita.

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la asamblea legislativa, el jefe de gobierno del Distrito Federal y el Tribunal superior de justicia del Distrito Federal” ⁷³

Asimismo el estatuto de gobierno del Distrito Federal, establece que:

“artículo7°.-El gobierno del Distrito Federal, está a cargo de los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

Y en el artículo 8° del mismo ordenamiento dispone:

8°.- Las autoridades locales de gobierno del gobierno del distrito Federal son:

I.- Asamblea legislativa del Distrito Federal.

II.- El jefe de gobierno del Distrito Federal.

III.- El Tribunal superior de justicia del Distrito Federal.” ⁷⁴

Podemos apreciar que tenemos que estos órganos, poseen ciertas atribuciones, pero no son poderes como tal y estos a su vez tienen ciertas limitaciones en cuanto a sus atribuciones en torno a la administración pública del Distrito Federal.

Esto es el punto central de la investigación, pues estos órganos

⁷³.- Párrafo primero y segundo del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁴.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal D.O.F. 26 de julio de 1994.

locales, no tienen su carácter de poder y desde aquí tenemos que estos órganos no tiene las características políticas de los poderes estatales, como de cualquier otra entidad federativa, y por consiguiente carecen de una plena autonomía y capacidad de decisión, puesto que comparten la administración de la ciudad con los poderes federales tal como lo marca el artículo séptimo del Estatuto de gobierno del Distrito Federal.

Los órganos del Distrito federal, sí bien es cierto, poseen diversas atribuciones en torno a nuestra ciudad tal como órganos, tan bien es cierto que tienen sus limitaciones en diversas esferas- sobre todo en materia económica – y con ello comparten la administración de la entidad federativa más importante del país, acarreando la duplicidad de autoridades y a sus vez menor calidad política de los habitantes de la ciudad.

3.4. La Falta de Autonomía Plena por Parte de la Ciudad de México.

Al haber sido analizados los elementos que constan que el Distrito Federal es una entidad federativa y al mismo tiempo el asiento de los poderes de la unión, ahora pasaremos a establecer de qué forma cada uno de los tres órganos de gobierno de la ciudad de México carece de una autonomía plena, por coexistir con los poderes federales.

De inicio señalamos la injerencia directa que tiene cada uno de los poderes federales sobre los órganos locales, situación que le resta esa plena autonomía.

Aquí señalamos la injerencia directa que cada uno de los poderes federales, tiene sobre los órganos locales en cuanto a la competencia de cada uno.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Tiene facultades para:

- Legislar en lo relativo al Distrito Federal.
- Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a la ley general de deuda pública.
- La Contaduría mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados vigilara la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal, que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- En caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, nombrar a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto relativo.
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara o en sus recesos por la Comisión Permanente.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de las Cámaras de Senadores o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el jefe de gobierno del Distrito Federal o del orden público en el mismo para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior.

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este aspecto, son las mismas características que cualquier entidad federativa.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Respecto del Distrito Federal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- “Proponer al senado, en caso de remoción del jefe de gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en materias competencia de este, relativas al gobierno del Distrito federal.
- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.
- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes o decretos relativos al Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión.
- Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que tenga a su cargo a propuesta del Jefe de gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, podrá ser removido libremente por el presidente de la República o a solicitud del jefe de gobierno del Distrito Federal.
- El presidente de la República será informado permanentemente por el jefe de gobierno del Distrito Federal, respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la ciudad.
- En el caso de que el jefe de gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de

seguridad Pública”.⁷⁵

De la transcripción de las atribuciones otorgadas por el citado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, podemos apreciar claramente la tremenda injerencia directa que tienen tanto el poder Legislativo Federal y Ejecutivo Federal, en cuanto a situaciones que sólo debieran ser facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Pero debido a estas atribuciones dadas por el citado Estatuto, los Órganos de gobierno del Distrito Federal, están supeditados a diversas limitaciones que no les permiten tener una plena autonomía, tal como debiera tener una entidad federativa, lo que no se materializa en virtud de esa dualidad de poderes que intervienen en el gobierno que administra nuestra ciudad, dada la confluencia de los dos órdenes de gobierno como son el federal y estatal en una sola entidad federativa, tal como ocurre en esta ciudad.

Así es como se ha establecido dentro de la presente investigación, que nuestros órganos de gobierno, particularmente la Jefatura de Gobierno y la Asamblea Legislativa carecen de una auténtica autonomía que les permita, realizar sus atribuciones tendientes de manera eficaz, en pro de los habitantes de la ciudad de México.

Esto en virtud de que inicialmente tenemos que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al tener que someterse a atribuciones del presidente de la República de asuntos de la injerencia que en teoría debieran ser exclusivamente del ejecutivo local, tales como:

- Que sea el Presidente de la República, quien inicie leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Con ello limita al Jefe de Gobierno en este rubro, pues quien conoce mejor la situación de los habitantes de la ciudad de

⁷⁵.-Atribuciones enumeradas, según el estatuto de gobierno del Distrito Federal de fecha 26 de julio de 1994.

México, dentro de sus atribuciones, pues ciertamente será el jefe de gobierno de la ciudad y no el presidente de la república, a quien en realidad le corresponde observar y atender los problemas a nivel nacional.

Entonces teniendo facultades el Presidente de la República para ejercer iniciativa de leyes relativas al Distrito federal, este carece de los conocimientos de problemáticas que tienen los habitantes de la ciudad y por consiguiente, sus iniciativas ante el Congreso de la Unión, difícilmente favorecerán a los habitantes de la ciudad de México, pues se reitera sus iniciativas- del ejecutivo federal- difícilmente tendrán un carácter favorable hacia la ciudad de México.

Otro de los aspectos sumamente importantes y fundamentales, es sin duda lo referente al endeudamiento para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal, algo que es sumamente importante para el desarrollo y avance en materia económica para la ciudad de México y al ser el Presidente de la República, quien envía esta propuesta al Congreso de la Unión, tenemos que limitar el accionar de la administración local y con ello por supuesto que afecta a los habitantes de la ciudad, pues con esa limitación, carece o le es insuficiente el presupuesto, para la obra pública, programas sociales y todos aquellos gastos que se requieren en beneficio de los habitantes de la ciudad-capital. Afectando en todos sus rubros que una ciudad tan grande y compleja necesita para su desarrollo.

Así mismo en este apartado a efecto de robustecer lo relacionado a la falta de autonomía por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal, realizaremos un análisis de uno de los elementos más importantes que afectan a los habitantes de la ciudad de México.

Este problema esencial que surge en la ciudad de México es en lo referente a la división político-administrativa en que se halla la

ciudad de México

Para arribar a tal problemática enunciaremos las características actuales de cómo funciona esta división:

Al ser la ciudad de México, al mismo tiempo el Distrito federal-asiento de los poderes de la unión- ésta carece de una división política como la de cualquier entidad federativa, es decir no posee la división política municipal que prevé el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente por no tener las mismas cualidades de una entidad federativa, por lo que para sus organización interior, se divide en demarcaciones político-administrativas, denominadas delegaciones, tal como está previsto en el artículo 104 del estatuto de gobierno del distrito Federal, mismo que cita:

“Artículo 104.- la administración pública del Distrito federal, contara’ con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. Para los efectos de este estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominaran genéricamente delegaciones.”⁷⁶

Esta característica división política reviste gran importancia en cuanto a su organización y funcionamiento para beneficio de sus habitantes, pues este repercute de manera trascendental en las decisiones de la administración de la delegación a diferencia de un municipio libre.

Siendo que existe la nula autonomía política y administrativa para las delegaciones respecto al gobierno central del Distrito Federal, ya que como su propio nombre lo indica, son entes delegados, con funciones delegadas de un ente delegatorio, gobierno central, para acercar el gobierno a las colonias que forman esas delegaciones.

Una similitud que si poseen consiste en que tanto los municipios como las delegaciones del Distrito Federal, tienen por naturaleza el brindar los

⁷⁶.-Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del 26 de Julio de 1994 (diario oficial de la federación)

servicios públicos básicos a la comunidad.

A efecto de mejor ilustrar esta situación haremos un comparativo entre un municipio libre y una delegación política en el Distrito Federal.

MUNICIPIO LIBRE	DELEGACIÓN POLÍTICA
Titular.	Titular.
Presidente Municipal.	Delegado.
Forma de elección.	Forma de elección.
Voto Libre.	Voto Libre.
Duración.	Duración.
Periodo de tres años.	Periodo de tres años.
Órgano Consultivo.	Órgano Consultivo.
Ayuntamiento.	Legalmente no Cuenta.
Facultades.	Facultades.
Hacienda Propia.	No cuenta con hacienda propia.
Policía Municipal.	No cuenta con Policía Propia.
Realiza cabildos.	No realiza cabildos con Órgano consultivo.
Cuenta con Regidores y Síndicos.	No cuenta con ningún tipo de Representante Delegacional.
Puede expedir y aprobar	No expide ni aprueba ningún tipo

bandos de Policía y buen Gobierno.	de Norma en la Delegación.
Tiene a su cargo Funciones y Servicios Directos.	No tiene ningún cargo de función de Servicios Directos.
Sus recursos los ejerce de manera directa por contar con Hacienda Propia.	No ejerce recursos de manera directa por no contar con Hacienda Propia.

De las anteriores diferencias y semejanzas que poseen un Municipio Libre y una Delegación Política, podemos apreciar que si bien es cierto que tienen diversas similitudes, también poseen diversas diferencias, mismas que nos permiten establecer que la Delegación al no contar con una administración municipal, sí afecta de una manera trascendental a la gran cantidad de habitantes de la ciudad de México. Precisamente por carecer de una autentica autonomía de una demarcación política que prevé un municipio.

Así podemos establecer esas afectaciones de la siguiente manera:

- a) Al no contar con hacienda específica, no cuenta con recursos propios, que le permitan, ser aplicados en su propia demarcación territorial y por obvias razones repercute en detrimento de sus habitantes delegacionales, pues para efecto de sus gastos propios que requiera invertir está supeditado al presupuesto que le otorgue el gobierno central por medio de su Secretaria de Finanzas.
- b) No cuenta con un cuerpo consultivo como en el caso del municipio- el cual cuenta con un ayuntamiento- que representa a las diversas poblaciones del municipio-, y en este caso sus decisiones en torno a la delegación son unilaterales y por consiguiente las diversas poblaciones de la delegación no tienen un representante ante el gobierno delegacional y por ello

carecen de tener injerencia en la toma de decisiones de la delegación.

- c) Por no contar con hacienda individual carece de la fuerza pública, que dependa directamente de la autoridad delegacional y entonces la fuerza pública depende del gobierno central y por lo tanto no tiene control sobre la fuerza pública, como sucede en el municipio libre, así como otras acciones que no puede emprender, precisamente por no contar con su hacienda.
- d) Por otro lado la delegación al estar supeditado al gobierno central toda la obra pública que se realiza dentro de la demarcación territorial, forzosamente es manejada por el gobierno central y por lo tanto todas esas acciones que debiera ser en mejoramiento de los habitantes de las delegaciones más exiguas se aplican a delegaciones más importantes para el gobierno central.

A modo de ejemplificar esta situación, es preciso citar que las dos delegaciones más pobladas-Iztapalapa y Gustavo A Madero- con casi dos millones de habitantes, la primera citada (un millón ochocientos veinte mil ochocientos ochenta y ocho habitantes) y con más de un millón de habitantes la segunda (un millón ciento noventa y tres mil ciento sesenta y uno); son dos de las delegaciones más marginadas a pesar de la población tan alta que poseen en su demarcación que por lo mismo provoca que generen una gran cantidad de impuestos y es ahí donde estriba un gran problema, porque esos recursos no son aplicados directamente a esa demarcación territorial y caso contrario la mayor obra pública se lleva a cabo en delegaciones con menor población, como son Benito Juárez y Miguel Hidalgo (con menos de 500 000 habitantes cada una), cuando estas delegaciones por la simple cantidad de población que poseen generan menor cantidad de impuestos que de aplicarse directamente en esa demarcación, los impuestos que cada delegación genera-como es en el caso del municipio- traerá

mayor bienestar a sus habitantes; situación contraria y que por lo tanto le afecta de forma importante a sus habitantes.

Esta es la forma de gobierno que actualmente prevalece en nuestra ciudad, en cuanto a sus demarcaciones político-administrativa y que su operación afecta de forma importante a sus habitantes inicialmente en su delegación, y posteriormente como habitantes de esta ciudad. Sin duda un tema muy interesante para la vida de la división política y administrativa de nuestro país será el restaurar el orden municipal al Distrito Federal, tema que ha sido cargado por fuentes tendencias ideológicas y partidistas.

Continuando con este tópico analizaremos la problemática en que se encuentra nuestra ciudad por falta de soberanía plena.

Por un lado al encontrarse yuxtapuestos los dos niveles de gobierno, federal y local en el mismo espacio territorial, tenemos que la ciudad de México no es una entidad federativa al cien por ciento, como cualquier otra de nuestro país, y para arribar a ello exponemos esas carencias para tener una autentica autonomía.

- a) Cogobiernan en el mismo ámbito territorial, poderes federales y órganos locales
- b) Las autoridades locales, no son consideradas poderes locales, sino simplemente son órganos de gobierno.
- c) No cuenta con un Congreso Local, como tal, siendo que su órgano es una asamblea legislativa, que no tiene las mismas facultades que un Congreso local, sobre todo en relación a las reformas Constitucionales, como las tienen los diversos congresos de las diferentes Entidades Federativas que componen nuestra República.

En cuanto a la asamblea legislativa, tenemos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal restringe a la citada Asamblea sobre su función, pues esta dispone claramente:

“Dentro de la ley de ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito federal.

Y en el artículo 44 del mismo ordenamiento señala:

Artículo 44.-las leyes y decretos que expida la asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sujetaran a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias...”⁷⁷

- d) No cuenta con una Constitución local, tal como una entidad federativa, si no que cuenta con un estatuto de gobierno del Distrito Federal, que es reglamentario del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:
- e) “ C) El estatuto de gobierno del Distrito Federal se sujetara a las siguientes bases. “⁷⁸
- f) El Distrito Federal no cuenta con un gobernador Constitucional si no con una figura “sui generis” denominado “Jefe de Gobierno” que si bien es elegido por voto directo y universal, este ejecutivo local tiene sus limitaciones, sobre todo en relación al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, tal como lo prevé tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el citado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así tenemos que artículo 122 cita:

⁷⁷.- Ídem.

⁷⁸.-artículo 122 de la constitución política de los estados unidos Mexicanos.

“ A) corresponde al Congreso de la Unión

I.-legislar en lo relativo al Distrito Federal

II.-Expedir el estatuto de gobierno del Distrito Federal.

III.- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.

B) Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II.-Iniciar leyes ante el congreso de la unión en lo relativo al Distrito Federal.

II.-Proponer al senado a quien deba sustituir, en caso de renovación, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal, para tal efecto, el jefe de gobierno del Distrito Federal someterá a consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley.

IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V.-Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.”⁷⁹

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación al caso

⁷⁹.-artículo 122 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

concreto señala:

“artículo 56.-en el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado hará el nombramiento “

Y el artículo 57, señala.

Artículo 57.-el nombramiento de Jefe de Gobierno con el carácter de sustituto para concluir el periodo, que haga el Senado de la República será comunicado a los Poderes de Unión...”⁸⁰

De aquí tenemos que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, limitan en su actuar a los órganos del Distrito Federal, con ello restándoles autonomía, en torno a su administración pública del Distrito Federal y que finalmente recae en detrimento de los pobladores de la ciudad de México, tanto económica como políticamente.

Pues no podemos soslayar que dichos órganos, tal como se ha analizado en esta investigación si bien tienen facultades en torno a la administración, están limitadas en otras situaciones, como se reitera sobre todo en materia económica y reformas Constitucionales, por lo que con ello la estatura política de los habitantes de la ciudad de México deja mucho que desear.

Por otro lado la injerencia directa que los poderes federales en torno a la administración del Distrito Federal poseen es de mucha importancia

⁸⁰Estatuto de gobierno del Distrito Federal.

y por lo tanto le restan soberanía a los órganos locales.

Para ello en cuanto a lograr que la ciudad de México y sus órganos de gobierno logren una auténtica y plena soberanía, se requieren verdaderas reformas Constitucionales, que se analizaran y argumentaran en el próximo capítulo, a efecto de proponer una posible solución a esta problemática.

Porque es sumamente importante dejar en claro que la forma en que actualmente se administra la ciudad de México esta no puede más seguir en el mismo sentido, sin que ello afecte a la gran cantidad de pobladores que habitamos esta ciudad.

Por lo tanto la reforma Constitucional para el Distrito Federal debe ser inminente, para el efecto de que los habitantes de la ciudad de México, alcancen una estatura política igual a las demás entidades federativas para el beneficio de sus habitantes, y sobre todo se viva en un régimen Constitucional como el que opera en nuestro país.

CAPITULO IV.

UNA ESTRUCTURA POLÍTICO ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

4.1. Transformación del Distrito Federal, al Estado del Valle de México.

En este apartado pretendemos dar diversas opiniones en torno a una mejor administración y reestructuración para la Ciudad de México en cuanto a la finalidad de erigirse como el Estado treinta y dos de la Federación, y de esta forma partimos que la propuesta sea quizá más simple de lo que se creería; pero a su vez muy complicada, esto se refiere a que la ciudad de México no sea más el Distrito Federal de nuestra República.

Para lograr esto atenderemos lo establecido por nuestro sistema Federal que actualmente rige en nuestro país y que se refiere precisamente a la existencia de un Distrito Federal para el asentamiento exclusivo de los Poderes de la Unión tal como fue creado desde el nacimiento de nuestra República; pero que de igual forma al paso del tiempo este Distrito Federal dejó de ser solo el lugar permanente de estos poderes y pasó a ser el centro principal de todas las actividades de importancia para el país y dejó de ser únicamente la sede de los poderes de la unión y con ello desvirtuando la esencia del Federalismo en cuanto a la figura político- administrativa denominada Distrito Federal.

Nuestra principal propuesta se refiere a que se legisle en el Congreso de la Unión en cuanto a las facultades que le confiere la Constitución y se designe un territorio bien delimitado donde se asienten los poderes Federales y para ello proponemos dos hipótesis a saber:

En virtud de la gran trascendencia política, cultural y económica que contiene nuestra ciudad podemos mencionar que este Distrito pueda establecerse en el actual centro de nuestra ciudad,-donde actualmente se encuentran asentadas la mayoría y principales dependencias federales- pero que este se defina bien territorial y administrativamente, para el efecto de que sea en este lugar donde se ejercite y administre por parte del Ejecutivo Federal, tal como lo marca el auténtico Federalismo, quedando excluida de este territorio las demás demarcaciones político administrativas que actualmente

conforman la ciudad de México para que a su vez éstas dependan de una administración diferente y que esta sea precisamente el Estado del Valle de México, tal como lo establece nuestra carta Magna, a quien pertenezcan estas diversas demarcaciones político-administrativas y el gobierno federal no tenga más injerencia sobre estas demarcaciones y sobre todo sus habitantes.

Con ello esta primera propuesta es que la actual ciudad de México se divida para que por un lado sea el asiento de los Poderes de la Unión en un sitio exclusivo para estos, mismo que éste sería el Distrito Federal y por otro que el demás territorio resultante de la división se erija como el estado treinta y dos de la federación con todas sus implicaciones que ello conlleva.

Como lo hemos reiterado dada la gran importancia en todos los aspectos que contiene nuestra ciudad de México esto refleja una gran problemática para lograr el objetivo, pues muy difícilmente el Gobierno Federal decidirá por completo dejar a un lado la gran injerencia que mantiene sobre la ciudad de México, dada la importancia en los aspectos políticos y económicos que representa esta entidad y con ello encontrándonos con el primer obstáculo para lograr el objetivo de separar el espacio territorial que sea la sede de los poderes de la unión(exclusivamente), con el resto del territorio de esta ciudad para que esta parte que será la mayor proporción territorial y poblacional y de mayores ingresos económicos adquiera su propia autonomía, erigiéndose como el Estado del valle de México.

De lograrse esta propuesta el espacio delimitado (Distrito Federal) estaría bajo la tutela directa del jefe del Ejecutivo Federal, con ello evitando conflictos de interés con los órganos locales como actualmente acontece y trayendo consigo soluciones a los conflictos que en la actualidad sucede por la dualidad de poderes que confluyen en esta ciudad capital.

Por otra parte al erigirse las restantes demarcaciones políticas en un Estado libre y soberano, traerá como consecuencia que este territorio

que ya no sería más el Distrito Federal, sino el estado treinta y dos, adquiriera su plena autonomía, acarreado consigo mayores beneficios sobre todo en materia política y económica para sus habitantes que en este caso sería la mayoría de los que actualmente habitan la ciudad de México.

Para efectos de esta investigación se propone que sea el espacio territorial que actualmente ocupa la delegación Cuauhtémoc, pues es en ella, donde se asientan la mayoría de los organismos Federales y en este sentido este territorio pasaría a ser el Distrito Federal, con un territorio pequeño y población mínima en donde el Ejecutivo Federal mantenga el control que le confiere la Constitución por ser la sede de los poderes Federales. Y con ello no afectaría de manera directa y trascendental al gran número de habitantes que actualmente viven en la ciudad de México.

Para ello de igual forma en base a las facultades que la Constitución le confiere al Congreso de la Unión, este puede buscar un lugar (en cualquier sitio de la República) para el efecto de que se cree la figura político-administrativa denominada Distrito Federal.

Pues así tenemos que el artículo 73 en su fracción V de nuestra Constitución cita:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

V.-Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

Con esto podemos apreciar que legalmente el Congreso de la Unión puede determinar el sitio, sin importar el lugar de la República que se designe, simplemente de acuerdo a las necesidades que se requieran para el pronto y eficaz funcionamiento de los Poderes Federales.

Esto nos lleva un poco a recordar que en un momento, cuando nacimos como República se pensó inicialmente que fuese la ciudad de Querétaro, la sede de los Poderes de la Unión, pero como lo hemos

reiterado en diversas ocasiones en este trabajo de investigación, dado el gran arraigo que las diversas autoridades que hemos tenido a lo largo de nuestro tránsito histórico han tenido en El Distrito Federal actual, finalmente se fueron por la opción más sencilla y en atención a esto la designación de la sede de los poderes de la unión recayó en nuestra ciudad de México.

Pero al paso del tiempo las cosas han cambiado demasiado y la población de esta enorme ciudad ha crecido desmesuradamente y con ello los conflictos que se generan en torno a su administración. Y por ello existe la enorme necesidad de crear un nuevo marco legal que permita una mejor administración de la ciudad de México.

A juicio del sustentante esta quizá, sea la mejor opción para despresurizar a la ciudad de México, dejando de ser capital Federal y convertirse en el Estado treinta y dos por lo que se pretende que los Poderes Federales se trasladen a otro sitio que el Congreso designe y se respete de inicio el auténtico Federalismo (citamos como ejemplo el caso específico de Brasilia en la República Federal del Brasil, donde se trasladaron los poderes federales a esta capital federal que fue construida y designada para el asiento de los poderes federales de ese país) y dos a efecto de lograr una mejor administración y sobre todo una auténtica soberanía por parte de nuestra ciudad.

Con ello por otro lado solucionar la gran problemática que reviste que en una ciudad tan grande converjan tantos poderes federales y órganos locales con todo lo que ello implica.

4.2. Sustento de Transformación del Distrito Federal, al Estado del Valle de México.

Se estima es la opción más apegada a lo que establece el auténtico Federalismo, por ello en este apartado es importante mencionar que diversos autores y legisladores han realizado propuestas de reforma política para el Distrito Federal, que en la esencia no cambia el rumbo

de la administración, pues las citadas reformas son modificaciones al artículo 122 de nuestra Constitución, que en lo sustancial siguen regulando la administración compartida de los dos niveles de gobierno, pero sin cortar de tajo la injerencia del Gobierno Federal para con la ciudad de México, con ello dando solo una “aspirina para un cáncer”, pues a criterio del suscrito la reforma Constitucional debe ser más a fondo a efecto de que verdaderamente se cambie el estatus político-administrativo de la ciudad de México y no tener más reminiscencias de lo que los poderes federales sembraron en este territorio.

A efecto de ilustrar lo siguiente me permito citar algunas de las diversas propuestas de reformas que algunos autores y legisladores han dado para la reforma política de la ciudad de México:

“El estatus jurídico actual del Distrito Federal no solo es anómalo, irregular y contrario a los derechos de quienes viven en la ciudad de México, sino también < está diseñado para proteger a los poderes federales del riesgo de un gobierno local, y esa lógica continua desde 1928>, afirmo el jefe de gobierno capitalino, Marcelo Ebrard Causabon.

Se pronuncio además a favor de otorgar a la asamblea legislativa del DF facultades y poderes plenos, ya que hoy día es una representación acotada, <o cuando menos así se pretende por algunos>, y reorganizar los gobiernos delegacionales.”⁸¹

La consejera jurídica del Gobierno del Distrito Federal en fecha 27 de octubre de 2011, manifestó:

“La intención del proyecto es dotar de autonomía a la capital, lo cual garantizaría un presupuesto anual superior a lo que recibe en la actualidad y que el Jefe de Gobierno nombre al Secretario de Seguridad Pública, que ahora es facultad del presidente de la República.

⁸¹ .-La Jornada. Capital. Romero Sánchez, Gabriela. miércoles 10 de marzo de 2010.pag.35.

También busca facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) para determinar el techo de endeudamiento para cada ejercicio fiscal, que actualmente se determina en el congreso de la Unión; y que el nombramiento del procurador General de Justicia no tenga que recibir el aval del gobierno federal.”⁸²

El entonces jefe de gobierno electo Miguel Ángel Mancera, propuso:

“..Terminar la relación del poder ejecutivo capitalino con las delegaciones políticas y con los poderes federales, así como el reconocimiento de que el presidente tiene el mando de las fuerzas de seguridad, pero debe reconocer también la libertad del jefe de gobierno para el nombramiento y remoción de los encargados de seguridad y procuración de justicia en el ámbito local.”⁸³

Como podemos apreciar de las propuestas antes citadas, tenemos que si bien es cierto que se pretende que nuestra ciudad alcance una plena autonomía, también es bien cierto que estas propuestas de igual manera pretenden que este espacio- la ciudad de México, siga siendo compartido por ambos niveles de gobierno, lo cual traería como consecuencia el “cuento de nunca acabar” en virtud de que ambos niveles de gobierno querrán tener injerencia en cuanto a la administración de la ciudad, precisamente por lo que representa la misma, tal como ya se ha visto en el capítulo I de esta investigación.

En este sentido nuestra propuesta en este apartado es más ortodoxa en cuanto a que debe existir un Distrito Federal que no sea más la ciudad de México y para ello el Congreso de la Unión debe designar un lugar en donde sea la sede del Gobierno Federal y donde estos poderes federales tengan su injerencia directa sobre este territorio, sin

⁸² .-El Universal. Metrópoli. Villanueva, Jonathan. jueves 27 de Octubre de2011. Pág. C1.

⁸³ .-La Jornada.-Capital. Romero, Gabriela y Cruz, Alejandro. Jueves 8 de noviembre de 2012. Pág.39

que coexista con poderes locales y a su vez que los actuales órganos de gobierno del Distrito Federal ya no tengan que estar supeditados al Gobierno Federal.

Tal como algunas propuestas que se han presentado y se siguen presentando, con ello no rompiendo de tajo con la injerencia de los poderes federales en esta ciudad.

4.3. Propuesta de Reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se estima que para dar cabida a la transformación pretendida, como propuesta la reforma inicial que se debe de dar, es en torno al artículo 122 de nuestra Constitución, en donde se regula la forma de gobierno que actualmente impera en la ciudad de México, y en este sentido las reformas deben ser tendientes a que dicho artículo regule la administración única y exclusivamente en lo que se refiere al Distrito Federal, sin que este sea más la ciudad de México y para ello se propone a continuación:

El citado artículo 122 actualmente se estructura de la siguiente forma:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
- II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto,

el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos.

La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que

ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda

pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos;

adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

- o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;
- p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y
- q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La

renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y

sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución

establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

A efecto de culminar con ésta investigación, consideramos que la reforma debe quedar de la siguiente manera:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento (de igual forma ya reformado el artículo 44, como se señaló previamente) la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales, en los términos de este artículo.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión se sujetara a las siguientes disposiciones:

A.-Corresponde al Congreso de la Unión.

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal.

II.-Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

III.-Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, someterá a consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetara a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.-Respecto al jefe de gobierno del Distrito Federal.

- Ejercerá el encargo de Jefe de Gobierno, la persona que designe el Presidente de la República con aprobación del Senado.
- Durará en su encargo seis años, desde que el Presidente de la República le designe, Quien en su caso podrá sustituirlo, cuando así lo requiera.
- Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrara, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedara encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno.
- El jefe de gobierno del Distrito federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o leyes correspondientes;
- Tendrá el mando de la fuerza pública del Distrito Federal, aplicándose para ello lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta constitución.
- Enviar al Presidente de la República el monto de endeudamiento para el Distrito Federal;
- El Ministerio Público en el Distrito Federal, estará presidido por un Procurador General, quien será designado por el Presidente de la República con aprobación del Senado.
- Solicitar al órgano consultivo establecido su aprobación para la ejecución de los actos tendientes para el Distrito Federal.

BASE SEGUNDA. Del Órgano Consultivo para la Administración del Distrito Federal.

I.-El Jefe de Gobierno del Distrito federal contara para el mejor y oportuno desarrollo de sus actividades de un órgano consultivo que se compondrá de 25 miembros. Mismo que se denominara órgano consultivo para el Distrito Federal.

II.- los miembros de este órgano consultivo serán propuestos por el Presidente con aprobación del Senado de la República.

III.-el Órgano Consultivo, puede en su caso aprobar o revocar las acciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Siempre en beneficio de los habitantes de este Distrito Federal.

El órgano Consultivo contara con el presupuesto que le

asigne el congreso de la unión.

IV.- Para ser miembro del órgano Consultivo del Distrito Federal, se requerirán de los mismos requisitos que para ser diputado.

V.- Dicho órgano consultivo podrá solicitar al Presidente de la República la destitución del Jefe de Gobierno por considerar que no cumple con sus funciones adecuadamente, con una aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

BASE TERCERA. Respecto al Órgano de Administración de Justicia para el Distrito Federal.

- Existirá un Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para la administración de Justicia en el Distrito Federal.
- Se compondrá del número de magistrados y jueces que se requieran para la mejor y pronta expedición de la administración de la justicia, para ser ministro del Tribunal Superior de Justicia, se requerirán de los mismos requisitos que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte De Justicia.
- La administración, vigilancia y disciplina de los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se someterá a lo dispuesto por el artículo 100 de esta constitución.
- Serán aplicables para los jueces y magistrados los impedimentos y las sanciones, lo previsto en el artículo 101 de esta constitución.

D.-La Cámara de Senadores y en sus recesos la comisión

permanente podrán remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causas graves que alteren el orden público o pongan en riesgo las instituciones de los Poderes Federales.

Las reformas anteriormente planteadas al artículo 122 de la Constitución, exclusivamente regularía la conformación y administración del Distrito Federal, para que su función sea únicamente para el asiento de los poderes de la unión pero sin ser más la Ciudad de México, que es el fondo de este trabajo de investigación, y que la Ciudad de México finalmente logre convertirse –estado treinta y dos de la federación-, en el Estado del Valle de México.

Como consecuencia que se diere de la creación de un Distrito Federal que no sea más la ciudad de México, entonces dicha entidad se erigirá como el estado treinta y dos de la federación, designándose como el Estado del valle de México, tal como lo prevé el artículo 44 de nuestra Constitución.

Entonces la ciudad de México al no ser ya más el Distrito Federal y erigirse como el Estado treinta y dos, su marco Constitucional ya no encajaría en el artículo 122 del Pacto Federal, tal como ahora está contemplado, y entonces ahora la siguiente reforma Constitucional debiera ser en torno al capítulo de las partes integrantes de la federación, mismas que entonces se tendrán que reformar y adicionar los artículos concernientes a este apartado, en virtud de lo cual la Ciudad de México no sea ya más considerada el Distrito Federal y por ende sede de los poderes de la unión.

4.4. Propuesta de Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ciudad de México debe ser ahora considerada como el Estado treinta y dos de la Federación y por el otro extremo existir el Distrito Federal –sede de los Poderes de la Unión-, lo cual ahora nuestra república con esta reforma quedaría comprendida con treinta y dos

estados y un Distrito Federal- pero que no sea más la ciudad de México- y para ello las siguientes reformas Constitucionales en torno a la creación del Estado treinta y dos comprenderá las modificaciones de diversos artículos, que se estima son de íntima relación con el ya citado 122, todos de la Constitución.

Actualmente el artículo 43 menciona:

Artículo 43.-Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, y el Distrito federal.

Y con la reforma propuesta por el que suscribe debe de quedar:

Artículo 43.-las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas , El Estado del valle de México y el Distrito Federal.

Asimismo el artículo 44 del Pacto Federal de igual forma debe de quedar reformado que actualmente cita:

Artículo 44.-La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Y con la reforma debe de quedar de la siguiente manera:

Artículo 44.-El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, se compondrá del territorio que el Congreso de la Unión le asigne.

Del análisis de los artículos reformados tenemos que simplemente se sumaría al Estado del valle de México, como el estado 32 en el artículo 43 de nuestra Constitución como parte de un Estado más de la Federación y al mismo tiempo la ciudad de México, ya no sería más el Distrito Federal.

Al erigirse el Estado del valle de México como el Estado treinta y dos esta adoptaría para sus régimen interior lo establecido por el artículo 115 de esta constitución. Y entonces el artículo 122 (reformado como lo propusimos en el anterior apartado) sólo regiría exclusivamente para la administración del Distrito Federal, que como lo hemos citado previamente no sea más la ciudad de México.

A efecto de una mejor comprensión realizaremos el estudio de la reestructuración que la ciudad de México tendría que sufrir para ahora quedar dentro de lo establecido por los artículos 115 y 116 de la Constitución. Como un Estado más de la Federación.

Así el artículo 115 del pacto federal establece:

Artículo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, de la forma de gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá

autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno el estado.

Asimismo el artículo 116 dispone:

Artículo 116.-El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción las siguientes normas:

I.- Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

- El Gobernador sustituto Constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Solo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano que mexicano por nacimiento y nativo de él, o con

residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato. Con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integraran con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados.

Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No

podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, el procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados duraran en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidad de los servidores públicos de los estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

- Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran:
- Las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

- Se establezca un sistema de medios de impugnación para todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;
- Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;
- Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así se determinen como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia de origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, así mismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e
- Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;
- Las Constituciones y Leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir

las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.
- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de las obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el artículo anterior.

De la transcripción de los artículos reproducidos, tenemos que al erigirse como el estado treinta y dos de la federación la ciudad de México, esta sufriría una verdadera restructuración administrativa, pues ahora tenemos que esta se administraría de acuerdo al artículo 115 y 116 de la constitución de la siguiente forma:

- Su división territorial político-administrativa ahora sería el municipio libre. (dejando de existir la delegación política)
- Estos a su vez contarían con un presidente municipal constitucionalmente establecido. (no existiría más la figura de Delegado)
- Cada Presidente Municipal, contaría con el órgano consultivo municipal denominado Ayuntamiento, mismo que contaría con

síndicos y regidores. (órgano consultivo que no existe actualmente en las delegaciones).

- De acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución estos municipios manejarían su hacienda propia, lo cual generaría enormes beneficios para la población de estos municipios. (situación que actualmente no ocurre con las delegaciones a pesar de los grandes recursos que producen, pues la hacienda la maneja el Gobierno Central).
- El Presidente Municipal de cada municipio en que se dividiría el Estado del Valle de México, tendría a su mando la fuerza pública, logrando con ello un mejor control de la misma.
- Cada municipio contaría con personalidad jurídica propia. (situación que no cuenta una delegación).
- Podría entablar Controversias Constitucionales. (recurso que no puede ejercer una delegación, por no contar con personalidad jurídica para ello).
- En cuanto al Ejecutivo Local, ahora se le denominaría Gobernador Constitucional, con todas las atribuciones que ello implica. Desapareciendo la figura de jefe de gobierno.
- Dicho Gobernador podría nombrar al Procurador General local sin necesidad de pedir la aprobación del Presidente de la República, como actualmente ocurre en la ciudad de México.
- No tendría que pedir más autorización para el techo de endeudamiento que se requiere para el desarrollo de la ciudad. Al Congreso de la Unión (como ocurre actualmente).
- En cuanto al poder legislativo local, ahora se erigirá en lo que es un Congreso Constitucional con todas sus implicaciones que eso conlleva (desapareciendo la figura de asamblea legislativa que actualmente opera para la ciudad de México).

- Esto traería aparejado la creación de una Constitución Política local y no más un estatuto de gobierno como el que rige para los habitantes de la ciudad de México.
- Este Congreso tendría facultad para participar en las reformas Constitucionales que se generen. (cuestión que de igual forma actualmente no puede realizar la Asamblea Legislativa, precisamente por no ser un congreso como tal)

Este nuevo marco administrativo bajo el régimen de los artículos 115 y 116 de nuestro Pacto Federal que regularía al estado treinta y dos, sumaría como consecuencia que la administración local para la ciudad de México, traería como beneficios para la ciudad así como para sus habitantes entre otros lo siguiente.

- Al existir ahora la figura político administrativa conocida como municipio libre, en lugar de las delegaciones, se tendría mayor participación de la ciudadanía en torno a los problemas de su municipio, pues baste recordad que existirán síndicos y regidores, que son los representantes de las poblaciones que comprenden el municipio.
- Estos municipios manejarían su hacienda propia, pudiendo contar con recursos para inyectar en sus poblaciones, pues a efecto de ilustrar este beneficio, tenemos que las actuales delegaciones por si solas producen recursos muy superiores al de otros estados en su totalidad y que estos no se aplican a esta población directamente por no contar precisamente con una hacienda propia las citadas delegaciones.

Con todo esto podemos apreciar que las diferencias que existen entre un Distrito Federal en estricto sentido, y un Distrito Federal como el nuestro es sumamente distinto, por lo que las propuestas que aquí enumeramos pretenden dar un sentido propiamente para que nuestra ciudad de México no sea ya más el Distrito Federal y el Distrito Federal Mexicano opere tal como marca el auténtico

Federalismo, esto en aras de una mejoría para los habitantes de la ciudad de México, en virtud de todo lo ya analizado y que con ello sustentamos que se debe dar una diversa administración, para beneficio de los vecinos de la ciudad de México. Creándose alternadamente la figura del Distrito Federal, donde el congreso de la Unión lo asigne y este se maneje y administre tal como es la figura del sistema Federal, todo esto en beneficio de la gran cantidad de habitantes que conformamos esta ciudad de México.

CONCLUSIONES.

El trabajo de investigación presentado tiene como principal objetivo el generar una propuesta en torno a crear el Estado Treinta y Dos de la Federación, en lo que actualmente es hoy la Ciudad de México, entidad federativa que actualmente es el Distrito Federal (sedes de los poderes de la unión) y que a criterio del sustentante, este debe convertir en el Estado Treinta y Dos de la Federación.

A efecto de argumentar por qué razón de esta propuesta. Se realizó dicha investigación dividida en cuatro capítulos que se desarrollan en el presente trabajo.

Así tenemos que en el Primer Capítulo se abordan los antecedentes históricos, desde la génesis de su creación y como a lo largo de su tránsito histórico, La Ciudad de México, siempre ha ocupado un lugar preponderante en la historia nacional.

Con ello dando como resultado la enorme centralización de las actividades -políticas, culturales, económicas, religiosas y militares- en esta urbe. Y que como consecuencia de ello, desde la existencia de los mismos Tlatoanis Aztecas, fue el centro de ese imperio

mesoamericano, para posteriormente de facto pasar por la capital del Virreinato de la Nueva España.

Para posteriormente con la independencia de nuestra nación, la Ciudad de México, se convirtió de inmediato en la Capital Federal de la naciente República Mexicana, dejando con ello una gran tradición de centralismo en ella y por lo tanto su enorme influencia en el texto nacional.

En el Segundo Capítulo realizamos un análisis comparado con diversas capitales federales a efecto de comprobar que nuestra Ciudad Capital a pesar de tener el mismo estatus legal de ser sede de los poderes de la unión, dista mucho de cumplir con esa esencia, ser precisamente eso, el asiento, exclusivamente de los poderes de la unión, en estricto sentido, tal como lo marca el auténtico federalismo. Toda vez que nuestra ciudad a parte de albergar a los poderes de la unión, es la metrópoli más importante de nuestra República Mexicana y por ello en ella concurren diversas actividades que impactan la vida nacional y que distan de ser el objetivo principal para el que fue creado el Distrito Federal, haya por el año de 1824, pero sobre todo que posee la población más alta de habitantes (considerado su extensión territorial) a los que en esencia debe habitar una capital federal y que ello los afecta tal como se analiza en el Tercer Capítulo.

De este comparativo, logramos establecer en este segundo capítulo que las diversas capitales federales (estatus jurídico de nuestra Ciudad) es igual o similar, pero en cuanto a ese orden legal, mas no en su funcionamiento, tal como ocurre en nuestra ciudad y que al realizar y constatar esas diferencias en cuanto a su funcionamiento, nos permite arribar al objeto de estudio de la problemática.

Entonces en el Tercer Capítulo donde abordamos de lleno la problemática planteada en esta investigación, y que en particular es la yuxtaposición de los órdenes de gobierno, tanto local como federal en un mismo territorio. Situación que trae como consecuencia diversas problemáticas que detalladamente se analizan en el Tercer Capítulo.

Pero lo más importante que se logró investigar, es la calidad de los ciudadanos de “segunda” que los habitantes de la Ciudad de México poseemos en relación a los habitantes de otras entidades federativas. Pues nos percatamos que no contamos con un Congreso Local, (pues tenemos una Asamblea de Representantes), lo cual nos impide participar en las reformas Constitucionales –ejemplo, reformas en materia energética- y con ello nos limita, causando que dicha situación nos convierta en ciudadanos de “segunda.”

Así mismo analizaremos y realizaremos la tremenda influencia que tienen los poderes federales en nuestra vida cotidiana por encima de los órganos locales, tal como que el Congreso de la Unión decida sobre los techos de endeudamiento del Gobierno Local.

Todo ello sustentando en base al Ordenamiento Supremo y el Estatuto de Gobierno Local toda vez que no contamos con una Constitución Local, si no que únicamente con un Estatuto de Gobierno, problemáticas detalladas ampliamente en este Tercer Capítulo.

Al haber realizado esta problemática que se suscita en nuestra Ciudad de México, nos permitimos arribar a diversas posibles soluciones a efecto de que nuestra ciudad adquiriera el estatus jurídico que se merece, por la calidad de sus instituciones que en ella confluyen, así como el alto desarrollo económico social, educativo y cultural que en ella se encuentran.

Derivado de ello se dieron dos diversas posibles soluciones y la más importante y que es la que dio origen al título del presente trabajo de investigación, ósea la Creación del Estado Treinta y Dos.

Este Estado Treinta y Dos de la Federación, sería precisamente nuestra actual Ciudad de México, convirtiéndose en así en una entidad Federativa con todas sus consecuencias jurídicas que conllevan y los beneficios que acarrearán para los habitantes de la Ciudad de México –tal como se plasmó en el Capítulo Cuarto- convirtiéndose precisamente en el Estado Treinta y Dos.

Pero con la salvedad de que el Congreso de la Unión (en base a sus facultades que le confiere la ley) designe un nuevo territorio exclusivamente para el asentamiento de los Poderes de la Unión, tal como lo marca el auténtico federalismo; pero que no seamos la Ciudad de México y donde los poderes de la unión, tengan potestad absoluta sobre el territorio denominado Distrito Federal.

Con el objetivo de que no exista más esa yuxtaposición de órdenes de gobierno en un solo territorio- como actualmente ocurre en nuestra Ciudad de México- y que eses Distrito Federal cumpla con su función real de ser única y exclusivamente el asiento de los poderes de la unión en estricto respeto al Pacto Federal y que finalmente nuestra Ciudad de México, se convierta en el Estado Treinta y Dos.

En estos términos concluimos con esta investigación, con ello pretendemos lograr una contribución al mundo del Derecho.

APÉNDICES:

BIBLIOGRAFÍA:

- Acosta Romero Miguel, Teoría general del derecho administrativo. Porrúa, México, 2004.
- Aguirre Vizzuet Javier.- Distrito Federal; organización Jurídica y política; Miguel Ángel Porrúa, México, 1989.
- Burgoa Orihuela Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México 2006.
- Carrasco Zúñiga Joel; Régimen Jurídico del Distrito Federal, Porrúa, 2000.
- Díaz Cayeros Alberto y Martínez Uriarte Jacqueline (coordinadores), De la descentralización al federalismo estudios comparados sobre el gobierno local en México.
- Distrito Federal, Monografía; Secretaria de Educación Pública, México 1984.
- El Colegio de México, Historia general de México. Centro de estudios históricos. México 2000.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 26 de Julio de 1994.

- Fernández Ruiz, Jorge. Régimen jurídico municipal en México, Porrúa, México, 2003.
- García Guisar Abel, México, historia y derecho, Universidad Autónoma de Zacatecas, México 2002.
- Gilly, Adolfo: La Revolución interrumpida, ediciones Era, México, 1994.
- Jenny, Gary, azteca, editorial planeta, México, 1972.
- Ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal: ordenamiento vigente: publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal el 29 de Diciembre de 1998.
- Mejía Alcántara Ares Nahim, un nuevo marco constitucional para el Distrito Federal Mexicano. Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.
- Ochoa Campos Moisés, La reforma municipal, Porrúa, México, 1985.
- Ortiza de Zúñiga, Manuel. El libro de los alcaldes y ayuntamientos. Instituto de estudios de administración local. Madrid, 1978.
- Pardiñas Felipe. Metodología y Técnicas de investigación. Siglo XXI editores, México. 1983.
- Quintana Roldan, Carlos Francisco, Derecho Municipal. Sexta edición. editorial, Porrúa, México, 2002.
- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa, México. 2004.
- Tena Ramírez Felipe.-Leyes fundamentales de México, Porrúa, México, 1980.
- Valencia Carmona, Salvador. Derecho Municipal. Porrúa,

México, 2003.

- Notas periodísticas;

El Universal.

La Jornada.